

Jueves, 13 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Romangordo

ANUNCIO. Aprobación provisional Memoria, Proyecto de Precios y Estatutos Comunidad Ciudadana de Energía.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 7 de Febrero de 2025, actuando por delegación del Pleno municipal (acuerdo plenario adoptado en su sesión de 8 de noviembre de 2024) se acordó tomar en consideración y someter a información pública la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, mediante la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, al que se acompaña un proyecto de precio. La Memoria y el proyecto de precio podrá consultarse en las oficinas municipales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

<https://romangordo.sedelectronica.es>

durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo, por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de Febrero de 2025 se ha acordado someterse a información pública el proyecto de Estatutos de la Comunidad Ciudadana de Energía a constituir, que podrán consultarse oficinas municipales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://romangordo.sedelectronica.es>, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que cualquier pyme y/o vecino/vecina de este municipio interesado/a en el proyecto de constitución de Comunidad Ciudadana de Energía pueda formular alegaciones o sugerencias al proyecto de Estatutos.

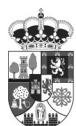
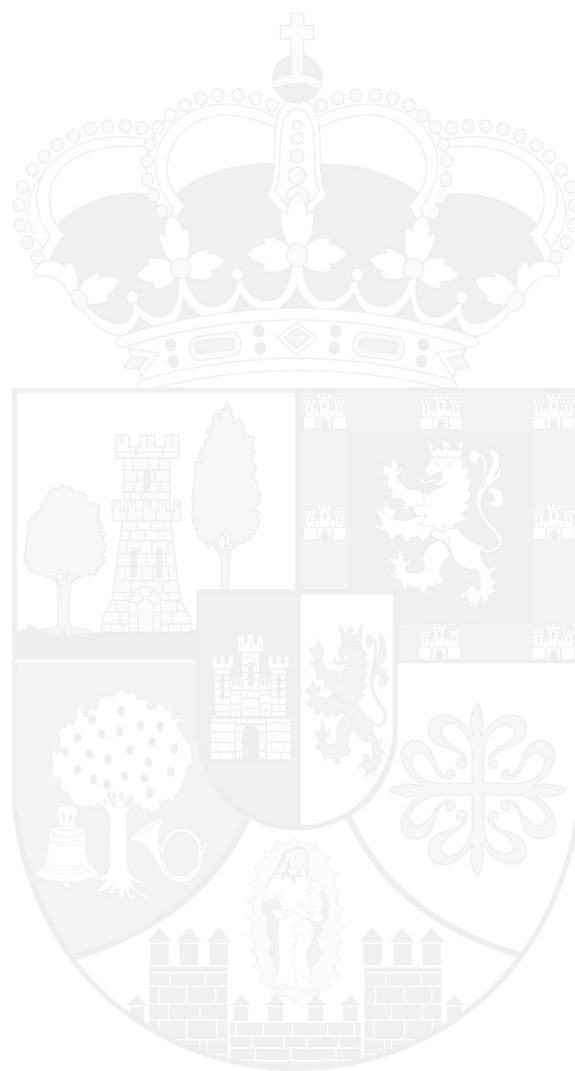


Jueves, 13 de febrero de 2025

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Romangordo, 7 de febrero de 2025

Evaristo Blázquez Ramiro
ALCALDE -PRESIDENTE



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

VENTURA VICA CORREA (1 de 2)
El Secretario de Ayuntamiento
HASH: a6222c51c93a23c9902481811e65aa04f



IVARRO BLAZQUEZ CAMERO (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
HASH: 7898a71212851f33705f6cc1e58ba5ee3a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA



1



Cód. Verificación: 3165PMB16J7S7H27PNSCOPJCS
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 36



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA MEMORIA.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.
4. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.
5. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
6. ANÁLISIS DAFO.
7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA
8. FÓRMULA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.
9. EJERCICIO O NO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
10. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.
11. CONCLUSIONES.



2



Cód. Verificación: 3.16EPM6.6.UTS.7H27PNSCOP.ICS
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 36



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

1. OBJETO DE LA MEMORIA.

El presente documento se formula por la Comisión de Estudio designada por este Ayuntamiento para justificar los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante CCE).

También se incluye en el presente documento un primer apartado dedicado a la justificación de la conveniencia y oportunidad del interés público que concurre en la actividad de prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CCE, determinado la fórmula jurídica para ello.

Y todo ello, al amparo de lo acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Romangordo, en su sesión de 8 de noviembre de 2024, en relación con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Art. 97 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Este Ayuntamiento desea promover un proyecto de CCE, desea promover un proyecto de CCE, formando parte de la misma como miembro-socio fundador, a fin de prestar servicios energéticos renovables, eficiencia y otros servicios energéticos, aunque existen varias formas de generación de energías renovables como puede ser la eólica, la fotovoltaica, la mini hidráulica, etc. a modo de ejemplo nos vamos a centrar en la producción de energía renovable mediante paneles fotovoltaicos a través de la actividad de servicio de autoconsumo colectivo definido en el artículo 3 apartado m) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica: "Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos". Y el artículo 4.7 establece: "Para la realización del autoconsumo colectivo podrá constituirse una Comunidad Ciudadana de Energía siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las mismas. Esta comunidad podrá actuar como representante de los consumidores a los efectos previstos en este real decreto siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones".

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

modifica la Directiva 2012/27/UE, introduce una nueva figura en el sector energético: las Comunidades Ciudadanas de Energía, que son entidades jurídicas participadas por personas físicas, pymes o autoridades locales situadas en las proximidades de los proyectos de energías renovables y cuya finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias financieras.

Adicionalmente, en el ámbito de la transposición de la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea (RED II) 2018/2001/UE y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modifica el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, introduce la Comunidad de Energías Renovables como nuevo sujeto: Posteriormente la figura de las Comunidad Ciudadanas de Energía (CCE) se introduce en la normativa española a través del Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Comunidad de Energía Renovables y Comunidad Ciudadana de Energía como nuevo sujeto del sector eléctrico.

El artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, introduce el concepto de Comunidad Ciudadana de Energía como nuevo sujeto del sector eléctrico, señalando expresamente:

“Artículo 6. Sujetos.

1. Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas por los siguientes sujetos:

j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

k) Las comunidades ciudadanas de energía, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.”



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, admite la posibilidad de que los Estados miembros otorguen a las comunidades ciudadanas de energía (CCE) el derecho a poseer y gestionar redes de distribución (Art. 16.2).

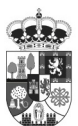
Así, las CCE permiten una mayor implicación de los ciudadanos, pymes y autoridades locales en la transición energética. Mediante la participación de estos sujetos en los proyectos de energías renovables se moviliza capital privado adicional, revirtiendo asimismo los beneficios directamente en ellos, lo que incrementa la aceptación local de las energías renovables.

Para evitar abusos y garantizar una amplia participación, las CCE deben poder conservar su autonomía respecto de los miembros individuales y de otros actores habituales en el mercado que participen en la comunidad como miembros o socios, o que cooperan de otras formas, como por ejemplo mediante la inversión.

A mayor abundamiento, las CER se circunscriben al ámbito de las energías renovables, sean eléctricas o no lo sean, mientras que las CCE no tienen por qué tratar exclusivamente de fuentes de energía renovable, si bien deben estar vinculadas a la electricidad.

Así pues, podemos observar que el objeto de una CER o una CCE va más allá del autoconsumo, pudiendo impulsar la eficiencia energética e incluir en sus ámbitos de actuación otros usos energéticos como el transporte o el suministro de calefacción y refrigeración, incluida la gestión de la demanda energética, ya que a través de ellas los consumidores adquieren mayor consciencia de la disponibilidad de sus recursos renovables, adaptando sus hábitos de consumo en consecuencia, y logrando así una nueva fuente de flexibilidad, de la que no solo se benefician los propios participantes de las referidas comunidades energéticas, además de dar la oportunidad de ayudar a combatir la pobreza energética, por lo que se garantiza la posibilidad de participación de los hogares en la CCE, incluyendo, en particular, los consumidores vulnerables.

En conclusión, las Comunidades Energéticas, figura que aúna a las CER y a las CCE, se configuran como un instrumento clave del futuro energético europeo, ya que permitirán impulsar la eficiencia energética a nivel local, implicando a los ciudadanos y promoviendo la reducción del consumo de energía y de las tarifas de suministro. Además, se configuran como un instrumento de autoconsumo basado en energías limpias, no solo para optimizar el consumo energético de sus usuarios, sino también para reducir el grave problema de pobreza energética existente a escala europea, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático, proporcionando a sus socios o miembros beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias financieras.



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Entendemos, por todo lo expuesto, que la figura escogida, podría ser una CER o una CCE. En cualquier caso, en el caso de Romangordo, entendemos que la opción escogida sería una CCE. Dicha figura permitirá incorporar a ciudadanía, empresas y ente local. En segundo lugar, el alcance de las prerrogativas previstas en las Directivas previstas es mayor en el caso de las CCE. Y a su vez, puede permitir la participación de empresas de un tamaño mayor, si bien nunca podrán ejercer la función de control efectivo de la propia CCE.

La constitución, en nuestro caso, de una Comunidad Ciudadana de Energía de la que forme parte este Ayuntamiento, le permitirá convertirse al mismo tiempo en productor y consumidor (prosumidor) de energías, esto es, en un actor capaz de apoyarse en sistemas de autoconsumo, adecuando su consumo a los recursos disponibles, maximizando sus ahorros e incrementando su eficiencia energética.

En este contexto, el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 8 de noviembre de 2.024, estimó de interés general la prestación de servicios energéticos, a través de una CCE, de la que formará parte como socio, que englobará las actividades y servicios de generación, suministro, consumo y almacenamiento de energía renovable, junto con servicios de gestión de la demanda, eficiencia energética y otros usos energéticos.

3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

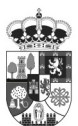
La mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables o energía renovable constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el desarrollo de sistemas de calefacción y refrigeración renovable y de combustibles renovables para el transporte, desempeñando un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

En particular, la reducción del consumo de energía, el aumento de las mejoras tecnológicas, los incentivos para el uso y la expansión del transporte público, el uso de tecnologías de eficiencia energética y el fomento del uso de energía renovable en los sectores de la electricidad, de la calefacción y refrigeración, y del transporte son herramientas eficaces, junto con las medidas de eficiencia energética, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión y la dependencia energética de esta.

La Unión Europea junto a la implicación de las autoridades y la creciente concienciación social en la utilización de energías limpias y la economía baja en carbono, ha



Cód. Verificación: 318E9M616J7S7H27FNSC0P1CS
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 36



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

hecho que se cree un nuevo modelo participativo basado en energías renovables, mediante la creación de comunidades energéticas, que son proyectos colectivos en los que personas o entidades, como negocios o ayuntamientos, se agrupan para producir, consumir y gestionar su propia energía renovable.

Además de la producción local de energía renovable, las comunidades energéticas también se enfocan en la eficiencia energética, la gestión inteligente de la energía y la optimización del consumo. De esta manera, se consigue la participación ciudadana, de forma directa, en el mercado eléctrico, así como un mejor aprovechamiento de la energía.

En resumen, la constitución de una Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio de Romangordo permitirá a sus socios recibir una electricidad en mejores condiciones medioambientales y a un menor precio, posicionando a sus miembros en el centro de todo para que puedan abordar los desafíos energéticos y que participen de manera activa en la transición energética.

Entre las características principales de las CCE, podemos destacar las siguientes:

- La ciudadanía se encarga de gestionar la energía que produce. El control estratégico y directivo recae en los miembros de la entidad.
- Existe una participación y una gobernanza abierta y democrática entre vecinos, pymes y autoridades locales.
- Los beneficiarios principales son siempre los miembros de la comunidad, lo que sirve como herramienta clave para luchar contra la pobreza energética.

La alfabetización energética es otro concepto importante que debe tenerse en cuenta: cuantas más personas participen en las actividades relacionadas con la energía, mejor comprenderán el sistema energético en su totalidad. Su autoridad local puede ser clave a la hora de respaldar la alfabetización energética.

En cuanto a la búsqueda de beneficios económicos, la DIRECTIVA (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad indica en la letra el art.2.11: *"b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera"*.

Es importante recalcar el carácter abierto, voluntario y autónomo de la CCE en la que son los propios socios los que controlan y se hacen responsables de toda la cadena de producción de energía, desde la producción hasta el consumo.

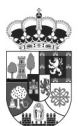
Es por ello, que este Ayuntamiento estima de interés general impulsar e integrarse junto a los vecinos interesados y pymes implantadas en su término municipal en una CCE.



7



Cód. Verificación: 318E9M616J7S7H27FN5C0P1CS
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 36



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

4. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.

La principal actividad que desarrollará la CCE será la generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo eléctrico; si bien podrán prestarse otros servicios energéticos, tales como de eficiencia energética, recarga para vehículos eléctricos, etc.

El autoconsumo colectivo de energía eléctrica es uno de los servicios principales que prestará la CCE, siendo un pilar fundamental en el desarrollo de las energías renovables. Ello supone que cuanto mayor sea la instalación fotovoltaica de la Comunidad Ciudadana de Energía menor será el coste unitario y que cuanto mayor sea el coeficiente de reparto asignado al socio/usuario, mayor será el ahorro obtenido por cada uno de ellos.

A los efectos de justificar la viabilidad técnica del autoconsumo colectivo, a través de una CCE, a modo de ejemplo se procede a describir una instalación fotovoltaica de 45 KW, ubicada en una cubierta, mediante inyección a la red eléctrica, contabilizado a través de un contador.

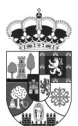
Para el análisis del ejemplo propuesto tenemos que definir unos datos para los hipotéticos usuarios que podrían constituir la Comunidad Ciudadana de Energía:

Tipología de Clientes	Uds.	Consumo Unitario (kWh/año)	Consumo Agrupado (kWh/año)
Ayuntamiento	1	60.000	60.000
Familias	21	3.800	79.800
Pymes	1	9.900	9.900
TOTAL		-	149.700

Ejemplo de consumos eléctricos de los componentes de la CCE.

A modo de ejemplo para el análisis elegido tenemos:

- Ubicación sobre cubierta.
- Potencia total de 45 kW en inversor Y 49,5 kWp en módulos.
- Conexión a la red con excedentes.
- Cuenta con 3 inversores de 15 kW Y 90 módulos fotovoltaicos de 550 Wp cada uno, distribuidos en las distintas cubiertas elegidas, permitiendo una buena orientación de los paneles, para que así el sistema fotovoltaico sea óptimo.



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Distribución de los módulos fotovoltaicos sobre cubiertas en edificios del término municipal de ROMANGORDO.

Se resumen a continuación las características técnicas generales de los sistemas propuestos, en la tabla siguiente:



9



Cód. Verificación: 3165PMB16J7S7N4Z7FN5COP1CS
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 3316

CVE: BOP-2025-699
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Ubicación Instalación	Nº Paneles	Potencia módulo (Wp)	Potencia Generador FV (kWp)	Nº inversores	Potencia inversor (kW)	Potencia Total de la Instalación (kW)
cubierta 1 en Romangordo	30	550	16,5	1	15	15
cubierta 2 en Romangordo	30	550	16,5	1	15	15
cubierta 3 en Romangordo	30	550	16,5	1	15	15
TOTAL	90		49,5	3		45

Datos generales de la instalación fotovoltaica propuesta en Romangordo.

La finalidad de la instalación fotovoltaica propuesta, como se ha indicado es para autoconsumo compartido en la Comunidad Ciudadana de Energía, lo que obliga a cumplir las condiciones de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se indica que las instalaciones de producción no superiores a 100 kW de potencia asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes estarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, lo que limita la potencia a instalar en este tipo de instalaciones.

Además, según se indica en el artículo 4 del Decreto 244/2019, de 5 de abril, donde se define la clasificación de la modalidad de autoconsumo, la instalación definida se define como un autoconsumo con excedentes, de forma que la potencia total de las instalaciones de producción asociadas no puede ser superior a 100 kW. La instalación podría ser superior a los 100 kWp, pero en ese caso no se podrían compensar los excedentes dificultando su buen funcionamiento.

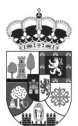
Es decir, la suma de las potencias nominales de los inversores de las distintas instalaciones que generen electricidad para la Comunidad de Energías Renovables Local no podrá superar los 100 kW cada una de ellas, en este caso al tratarse de tres instalaciones de



10



Cód. Verificación: 3.16EPMR.6.UTS.ZH27PNSCOR.PCS
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 38



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ubicadas en tres cubiertas distintas, la potencia total nominal de la instalación es de 45 kW, distribuida en 3 inversores de 15 kW cada uno.

Para hacer un uso óptimo de las instalaciones fotovoltaicas, se aumenta la potencia del campo solar respecto a la potencia instalada en inversor entre un 10-30%. Esto hace que el rendimiento de la instalación sea mayor y mejore su aprovechamiento.

Por esta condición se calcula una potencia de campo solar mayor a la suma de los inversores, de forma que la instalación propuesta es de 49,5 kWp, con 90 módulos y una potencia en inversores de 45 kW. La potencia de la instalación asociada a un punto de conexión no supera los 100 kW, permitiendo la compensación de aquellos excedentes que no se utilicen por parte de los consumidores asociados.

4.1 RADIO DE ACCIÓN.

Según se define en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, la distancia máxima a la que pueden estar la instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo es de 2.000 metros cuando la instalación fotovoltaica está situada en techo, como es el caso que nos ocupa. Para calcular dicha distancia se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta, como indica el Real Decreto.

De esta manera se pueden beneficiar del autoconsumo compartido todos los consumidores asociados a la Comunidad Ciudadana de Energía que disten menos de 2.000 metros entre su suministro y la instalación generadora.

Distancia máxima entre la instalación generadora y los suministros asociados al autoconsumo compartido	2.000 metros.
--	---------------

Distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

En caso de realizar varias instalaciones, separando las localizaciones de los inversores, se podría ampliar las zonas de acción, ya que cada asociado deberá cumplir tal condición respecto a la instalación generadora en la que su CUPS (punto de suministro) está asociado, pero no respecto al resto. La tipología de las instalaciones afectadas es diversa dada la naturaleza de la Comunidad Ciudadana de Energía a la que se pretende destinar esta instalación fotovoltaica. Dentro del radio de alcance permitido para la distribución de la energía, siguiendo la legislación actual que regula estas comunidades, se incluye la totalidad del núcleo de población. En este núcleo se encuentran “los cups o puntos de suministro” del



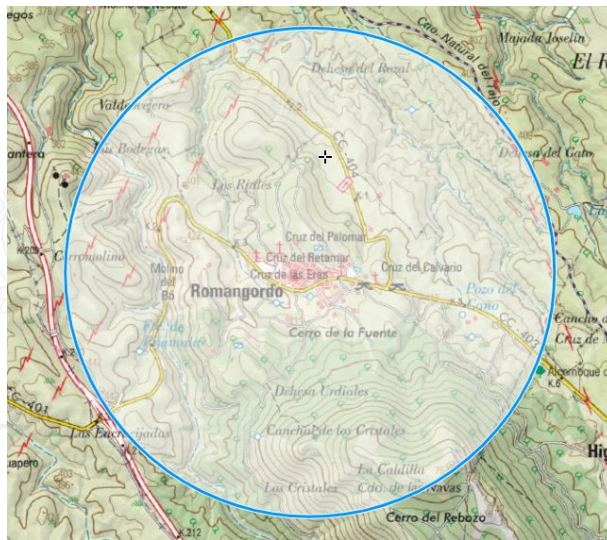
Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

tipo residencial, del tipo industrial y del sector servicios, por lo que las instalaciones afectadas son muy variadas.

En la siguiente imagen, se muestra el radio máximo permitido actual para la distribución de la energía a través de la Comunidad Ciudadana de Energía, como se muestra, representa una zona de actuación que abarcaría todo el municipio:



Radio máximo para adhesión de instalaciones.

4.2 PRODUCCIÓN ENERGÉTICA.

Para obtener la producción energética de la instalación fotovoltaica propuesta se ha utilizado la herramienta PVGIS Photovoltaic Geographical Information System. En función de la potencia instalada, localización, orientación, inclinación y considerando las posibles pérdidas se obtiene la producción anual estimada de cada instalación.

Se indica a continuación las producciones calculadas para cada instalación:



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

CAMPO 1 16,50 kWp	PRODUCCIÓN ENERGÉTICA ANUAL ESTIMADA (kWh)
	Cubierta 1 en Romangordo
Enero	1415
Febrero	1630,6
Marzo	2116,2
Abril	2294,5
Mayo	2628,7
Junio	2713,8
Julio	2933,6
Agosto	2746,9
Septiembre	2292,9
Octubre	1864,5
Noviembre	1389,3
Diciembre	1302,5
TOTAL	25.328,50

CAMPO 2 16,50 kWp	PRODUCCIÓN ENERGÉTICA ANUAL ESTIMADA (kWh)
	Cubierta 2 en Romangordo
Enero	1415
Febrero	1630,6
Marzo	2116,2
Abril	2294,5
Mayo	2628,7
Junio	2713,8
Julio	2933,6
Agosto	2746,9
Septiembre	2292,9
Octubre	1864,5
Noviembre	1389,3
Diciembre	1302,5
TOTAL	25.328,50

CAMPO 3 16,50 kWp	PRODUCCIÓN ENERGÉTICA ANUAL ESTIMADA (kWh)
	Cubierta 3 en Romangordo
Enero	1415
Febrero	1630,6
Marzo	2116,2
Abril	2294,5
Mayo	2628,7
Junio	2713,8
Julio	2933,6
Agosto	2746,9
Septiembre	2292,9
Octubre	1864,5
Noviembre	1389,3
Diciembre	1302,5
TOTAL	25.328,50

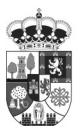
CAMPO TOTAL 49,5 kWp	PRODUCCIÓN ENERGÉTICA ANUAL ESTIMADA (kWh)
	Cubiertas en ROMANGORDO
Enero	4.245,00
Febrero	4.891,80
Marzo	6.348,60
Abril	6.883,50
Mayo	7.886,10
Junio	8.141,40
Julio	8.800,80
Agosto	8.240,70
Septiembre	6.878,70
Octubre	5.593,50
Noviembre	4.167,90
Diciembre	3.907,50
TOTAL	75.985,50



13



Cód. Verificación: 3.18EPMR.6J7S.ZH27PNSCOP.ICS
Verificación: https://romangordo.aselectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 38



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 3320

CVE: BOP-2025-699
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Producción energética anual estimada para la instalación prevista en Romangordo.

Según el ejemplo elegido la producción anual total estimada para la instalación propuesta de 49,5 kWp es de 75.985,50 kWh.

Dicha producción será de utilización tanto para los consumos energéticos de los que dispone el Ayuntamiento (en su condición de socio de la CCE), como para el resto de demanda energética que tengan los demás miembros de la Comunidad Ciudadana de Energía.

5. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

5.1 COSTE DEL SERVICIO ACTUAL

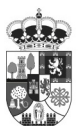
La principal actividad que desarrollará la CCE a constituir será la generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo de la energía renovable; si bien puede prestar otros servicios como los de eficiencia energética, servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

A modo de ejemplo la estimación del consumo eléctrico total de los miembros que participen de la Comunidad Ciudadana de Energía en estudio es de 149.700 kWh/año. Dentro de este consumo se encuentra el consumo de todos los sectores existente en el municipio, incluido el consumo de las viviendas, pymes y de las dependencias y servicios propios del Ayuntamiento.

El consumo eléctrico asignado a las dependencias o servicios municipales del Ayuntamiento se reparte entre consumo que puede ser compensado de manera directa con la instalación fotovoltaica, y otro que no, como el servicio de alumbrado público, por ser un consumo que se desarrolla en horario nocturno.

5.2 COSTES TRAS MEDIDA. AHORROS ENERGÉTICOS Y ECONÓMICOS

Como la instalación fotovoltaica que está prevista, es para dar suministro en modalidad de Comunidad Ciudadana de Energía, la producción energética de dicha instalación será repartida entre los distintos socios.



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Según los datos propuestos inicialmente para realizar el análisis del ejemplo elegido, se muestran en la siguiente tabla, el reparto de los consumos eléctricos según estas consideraciones:

	Estimación de Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía autoconsumida (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro ENERGÉTICO (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
CCE	149.700	75.985,50	73.714,50	50,76 %	27,13

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.

Teniendo en cuenta las premisas del ejemplo elegido, el Ayuntamiento y el resto de los miembros de la Comunidad Ciudadana de Energía disponen de consumos que pueden ser compensados de manera directa con la instalación fotovoltaica, de los que se compensa un 50,76 % a nivel de toda la comunidad.

Se realiza una estimación de la proporción de los autoconsumos para cada una de las tipologías de socios que componen la Comunidad Ciudadana de Energía, repartiendo los ahorros conseguidos como se muestra en la siguiente tabla:

Tipología de Clientes	Uds.	Consumo Unitario (kWh/año)	Consumo Agrupado (kWh/año)	Energía Autoconsumida (kWh/año)	% Producción FV Autoconsumida	Ahorro Energético (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
Ayuntamiento	1	60.000	60.000	17.484,26	23,01 %	29,14 %	6,24
Familias	21	3.800	79.800	49.846,49	65,60 %	62,46 %	17,80
Pymes	1	9.900	9.900	8.654,75	11,39 %	87,42 %	3,09
TOTAL		-	149.700	75.985,50	100,00 %	50,76 %	27,13

Consumos y ahorros energéticos por grupo de socios.

Reflejando la repercusión económica de los autoconsumos indicados anteriormente, se calculan los ahorros de la totalidad de la Comunidad Ciudadana de Energía:

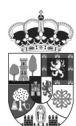
	Coste eléctrico actual (€/año)	Coste eléctrico posterior (€/año)	Ahorro Económico (€/año)



15



Cód. Verificación: 3J6PMBJ6J7S7H27PNSC0PICS
Verificación: https://tramitacion.gob.es/electronica/es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 38



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

CCE	37.425,00	18.428,63	18.996,38
-----	-----------	-----------	-----------

Costes eléctricos y ahorros económicos.

De esta manera vemos que el ahorro que obtiene la Comunidad Ciudadana de Energía es de 18.996,38 € al año.

Atendiendo a los porcentajes estimados para cada una de las tipologías que componen la comunidad energética, se obtienen los costes y ahorros desglosados a continuación:

Tipología de Clientes	Coste eléctrico actual (€/año)	Coste eléctrico posterior (€/año)	Ahorro Económico (€/año)
Ayuntamiento	15.000,00	10.628,93	4.371,07
Familias	19.950,00	7.488,38	12.461,62
Pymes	2.475,00	311,31	2.163,69
TOTAL	37.425	18.428,63	18.996,38

Costes eléctricos y ahorros económicos por sector.

Atendiendo a los porcentajes estimados para cada una de las tipologías que componen la Comunidad Energética, se obtienen las potencias y producciones asignadas desglosados a continuación:

Tipología de Clientes	% Asignado	Potencia FV Asignada (kW)	Producción FV Asignada (kWh/año)
Ayuntamiento	23,01 %	10,3545	17.484,26
Familias	65,60 %	29,52	49.846,49
Pymes	11,39 %	5,1255	8.654,75
TOTAL	100,00 %	45	75.985,50

Potencias y Producciones Fv asignadas a cada tipología de socio



16



Cód. Verificación: 3165PMB16J7S7H27PNSCOP1CS
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/electronicas/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 38



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 3323

CVE: BOP-2025-699
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

5.3 PRESUPUESTO Y PERIODO DE AMORTIZACIÓN

Se indica a continuación el presupuesto para la instalación definida, de 49,5 kWp, con una potencia total en inversores de 45 kW. La instalación está valorada en:

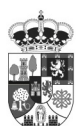
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	33.750,00 €
LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES	450,00 €
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	600,00 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	300,00 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	35.100,00 €
13 % G.G. y 6 % B.I	6.669,00 €
21 % I.V.A.	8.771,49 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	50.540,49 €

Resumen del presupuesto de la instalación fotovoltaica.

Además del coste propio para la instalación, se ha de tener en cuenta los gastos asociados a la formalización de la Comunidad Ciudadana de Energía, que en este caso asociación sin ánimo de lucro.

Como mínimo se contempla la aportación de capital social mínimo necesario, que deben ser desembolsados en el mismo momento de la constitución de la misma, y los gastos de constitución, considerando los gastos notariales, inscripción en el registro, etc.

Presupuesto Instalación	50.540,49 €
Ingeniería y consultoría	2.800,00 €
Aportación de Capital	0,00 €
Otros gastos de carácter obligatorio	0,00 €
Tasa pública de constitución	41,75 €
Libros (socios, actas de la junta Directiva y de la Asamblea y Contables), salvo elección de llevanza en formato digital	75,00 €
TOTAL	53.457,24 €



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Coste total de la creación de Comunidad Ciudadana de Energía con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico.

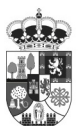
También se calcula el precio por kW/miembro de la CCE asociado a un punto de generación de energía renovable fotovoltaica, vamos a tener en cuenta una instalación fotovoltaica de 45 kW. Los gastos de asociados al mantenimiento de esta instalación serían los siguientes:

Mantenimiento técnico y limpieza	100,00 €
Inspecciones técnicas de la OCA (Organismo de Control Autorizado)	100,00 €
Seguro (RC) de la instalación solar fotovoltaica hasta 100 KWp	300,00 €
Gestoría*: Si se decide contratar una gestoría para la llevanza (asesoría fiscal-contable) de la asociación, el coste estaría en 50 €/mes	600,00 €
Gastos varios (no previstos): por ejemplo, reposición del inversor en caso de avería o reparaciones	150,00 €
Router y conexión wifi	40,00 €
Comisiones bancarias mantenimiento de cuenta bancaria	60,00 €
TOTAL (gastos anuales)	1.350,00 €

Coste orientativo de gastos generales anuales de una Comunidad Ciudadana de Energía con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico de 45 kW.

Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CCE que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de 1.350,00 €/anuales (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).

Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Por tanto, de forma orientativa, la cuota anual sería de 30,00 €/KW por miembro de la CCE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica.

Si revisamos el periodo de amortización, en función de la inversión necesaria considerando los ahorros obtenidos, respecto al ahorro total generado por la instalación, el valor del periodo es de 33,8 meses (2,8 años), lo que hace muy interesante su inversión.

Coste Total	53.457,24 €
Ahorro para CCE	18.996,38 €
Periodo de Retorno Simple (meses) TOTALIDAD COMUNIDAD ENERGÉTICA	33,8

Periodo de retorno simple para la totalidad de la Comunidad.

6. ANÁLISIS DAFO.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la creación de una Comunidad Ciudadana de Energía, con la instalación fotovoltaica conectada a red con excedentes, evaluaremos cada uno de los aspectos, destacando cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial.

Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades del sistema propuesto.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none">- Falta de conocimientos técnicos- Falta de conocimientos jurídicos- Falta de socios tecnológicos- Falta de confianza en el sector eléctrico- Complicación para que la ciudadanía participe- Burocracia y plazos- Normativa pendiente por definir y urbanística.	<ul style="list-style-type: none">- Modelo financiero, necesidad de que sea sólido- Tiempos de legalización de las instalaciones largos- Trabas administrativas.- Inestabilidad de precios energía.- Cambio de postura del Gobierno (marco jurídico).- Complejidad técnica y de gestión del negocio.
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES

Cód. Verificación: 3.18EPMR.6.UTS.ZH27FNSCOR.ICS
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 19 de 38



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

<ul style="list-style-type: none">-Apoyo Institucional/municipal, la administración está involucrada- Liderazgo de las entidades locales- La CE puede ser una central de compras, se puede generar economías de escala- Beneficios medioambientales- Generar modelos replicables con casos reales- Mayor aceptación del proyecto y de socios al ser muy transversal- Margen de ahorro importante- Es un proyecto novedoso e innovador-Tiene muchos puntos de Fotovoltaica, que permite cubrir una mayor área- Es fácilmente escalable- Capacidad asociativa- Normativa sistema eléctrico	<ul style="list-style-type: none">- Ayuda a familias vulnerables- Desarrollo de nuevos proyectos, como la movilidad eléctrica- Desarrollo del sentido de comunidad, pertenencia- Opción de optar a nuevas líneas de subvención- Cambio de hábitos en los consumos eléctricos- Beneficios sociales, acceso a energía económica- Se puede aumentar la viabilidad a largo plazo haciendo nuevos proyectos escalonadamente- Se puede dar electricidad a muchas familias y pymes- Con acompañamiento es posible la participación- Que la factura de la luz haya subido, genera preocupación
---	---

7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

7.1 MARCO NORMATIVO.

En el apartado segundo de esta memoria se ha justificado la conveniencia y oportunidad del desarrollo de la actividad de prestación de servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables, a través de una CCE.

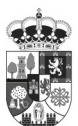
El artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante LSE) define las Comunidades Ciudadanas de Energía como “(...) entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.” Concepto prácticamente idéntico al definido en el artículo de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.



20



Cód. Verificación: 316PMB16J7S7H27FN5C0P1CS
Verificación: https://tramitacion.gob.es/electronica/ver/Documentos/316PMB16J7S7H27FN5C0P1CS
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 20 de 38



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Las comunidades energéticas engloban dos figuras recogidas en las directivas europeas: las Comunidades de Energías Renovables (CCE) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE).

En la definición de comunidad ciudadana de energía, tal y como están previstas en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, se establece que esta figura tiene como fin la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías en general, e independientemente del ámbito geográfico donde se desarrollen.

Las comunidades ciudadanas de energía no están limitadas a la energía renovable, si bien únicamente pueden operar dentro del sector eléctrico. Las comunidades ciudadanas de energía son los únicos actores del sistema eléctrico a quienes se permite desarrollar la actividad de distribución y otras posibles actividades existentes en el sector eléctrico, de forma no discriminatoria.

Los socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía pueden ser cualquier persona, física o jurídica, pública o privada.

Y señala el artículo 16.3 que «Los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía derecho a organizar dentro de la comunidad ciudadana de energía un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que pertenezcan a la comunidad, cumpliendo otros requisitos establecidos en el presente artículo, y a conservar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad como clientes finales».

Igualmente, la Directiva 2019/944 indica que «Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pymes, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio» (Considerando 44).

Como ya hemos citado, el RDL 23/2020 y el Real Decreto-ley 20/2022, al incorporar como sujetos a la Ley del Sector Eléctrico las figuras de la Comunidad de Energías Renovables y la figura de las Comunidades Ciudadanas de Energía, otorga un papel protagonista a los entes locales y municipios.

Por otro lado, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aunque no hace ninguna referencia a las comunidades energéticas, indica que se debe facilitar la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en las comunidades de propiedad horizontal y reformar la legislación energética para permitir una mayor participación de los consumidores en el mercado energético (Disposiciones finales décima y undécima).

A nivel de planificación, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

2030 y el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) incluyen también referencias a estas figuras.

Por una parte, el PNIEC contempla en su planificación el desarrollo de un marco normativo adecuado que defina las Comunidades Energéticas y favorezca su desarrollo. También propone instrumentos para garantizar a los consumidores el derecho a consumir, producir, almacenar y vender su propia energía renovable mediante, entre otros instrumentos, el fomento de las comunidades energéticas, así como medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización.

Por otra parte, el PRTR incluye a las Comunidades Energéticas entre las medidas dirigidas al despliegue e integración de las energías renovables y señala que estas se deberán apoyar en procesos participativos, formativos y de constitución.

También la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (EDLP) señala la importancia de situar al conjunto de la sociedad en el centro del sistema energético. Y el desarrollo de las comunidades energéticas complementa además otros instrumentos, como la Estrategia Nacional de Autoconsumo y la Estrategia de Almacenamiento.

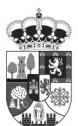
7.2 TÍTULO HABILITANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA FORMAR PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), reconoce la capacidad local de gestionar sus propios intereses, promover actividades y prestar servicios para los vecinos, señalando en su apartado 2 una serie de competencias propias de estas entidades ejercerán en todo caso entre las que no incluye ninguna referencia al sector energético.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en su sentencia 41/2016, de 3 de marzo, nos enseña que el artículo 25 de la LRBRL no es un numerus clausus de competencias propias, pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, la que recoja competencias municipales propias.

Es por ello, que las competencias en las materias enumeradas en el art. 25 LRBRL que puede ejercer el municipio, se complementan con las reconocidas en las normas legales sectoriales. En este punto, y en relación con las competencias municipales en materia de energía renovable debemos estar a lo dispuesto en la siguiente normativa legal:

- El transcrito artículo 6.1 K) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, referido a las competencias de las comunidades ciudadanas de energía para



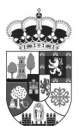
Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere su Art. 1.2, reconoce expresamente la competencia de los entes locales en general y de los municipios en particular para formar parte como socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía.

- La Disposición Final 3ª de la LSE sobre nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con régimen económico primado, dispone en su apartado 6: “6. Se habilita al Gobierno al objeto de que todas aquellas instalaciones de generación cuya titularidad sea de comunidades energéticas, entendiendo estas como organizaciones sin ánimo de lucro, personas físicas, o pequeñas y medianas empresas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas físicas, entes locales o provinciales, o igualmente otras pequeñas y medianas empresas, puedan tener un especial tratamiento retributivo como vehículo imprescindible para su necesaria permanencia en el mercado de generación.”
- La posibilidad de participar los municipios en las comunidades energéticas se reconoce expresamente en la definición de Comunidad Ciudadana de Energía del Art. 2 de la Directiva (UE) 2019/944, transcrita anteriormente.
- La trasposición de la Directiva la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea (RED II) (Directiva 2018/2001/UE y de la de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, y el de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre incorpora en la definición de las CER y las CCE el papel de los entes locales en la letra j) y k) del artículo 6 de la Ley del Sector Eléctrico. En su articulado se dice explícitamente “cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios”
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que consagra el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, dispone que, en el ámbito de sus respectivas competencias, los poderes públicos «priorizarán las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el 50,76% y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia» (artículo 3.3.i).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCTE) incluye a las entidades locales entre las administraciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ley,



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

esto es, la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo en el que exista un uso racional y sostenible de los recursos, que genere empleo y contribuya a la reducción de las desigualdades (artículo 1).

La Ley del Sector Eléctrico permite a los municipios formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) como miembros o socios, facultándolos para actuar como impulsores en la promoción y constitución de dichas comunidades energéticas. Dado que la fórmula jurídica empleada para la constitución de estas comunidades es la de asociación sin ánimo de lucro, no resulta necesario tramitar un expediente específico para justificar la actividad económica conforme a lo dispuesto en los artículos 86.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), ni en los artículos 45 a 52 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), ya que esta participación no supone el ejercicio directo de una actividad económica por parte del Ayuntamiento.

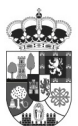
No obstante, siempre que el Ayuntamiento, o una entidad en la que este participe, realice actividades económicas en libre concurrencia, será necesario tramitar el correspondiente expediente para el ejercicio de la actividad. Dicho expediente debe acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica en cuestión, en este caso, la prestación de servicios de energía renovable a través de una CCE, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la LRBRL y 97 del TRRL.

Por tanto, si bien no resulta imprescindible para la participación en una CCE como asociación sin ánimo de lucro, ad cautelam, se recomienda tramitar dicho expediente para garantizar la plena seguridad jurídica en el caso de que la actividad de la Comunidad Ciudadana de Energía incluya la prestación de servicios de energía renovable en libre concurrencia.

8. FÓRMULA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

La Directiva 2018/2001 señala que «Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las Comunidades Ciudadana de Energía, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio» (Considerando 71).

La Directiva (EU) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, señala en su Considerando 71 que «los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio.»



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Por su parte, la Directiva 2019/944 indica que «Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las Comunidades Ciudadanas de Energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio» (Considerando 44).

Dichas Comunidades deben poder adquirir cualquier forma jurídica prevista en el ordenamiento jurídico español y que encajen en las características de las Comunidades Ciudadanas de Energía, esto es que dispongan de personalidad jurídica propia, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos exigidos en la normativa vigente, esto es, que sea una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la forma más sostenible y eficiente para la gestión del servicio de energías renovables a través de una Comunidades Ciudadanas de Energía donde participe el Ayuntamiento, vecinos y pymes del municipio entendemos que la fórmula jurídica más aconsejable para constituir la CCE es la de asociación, regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al ser presupuesto de toda asociación su falta de ánimo de lucro, ex. Art. 1.2 de citada Ley Orgánica.

Así, estimamos que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece un marco jurídico que resulta favorable para la constitución de comunidades energéticas bajo esta figura. En este sentido, las asociaciones no solo encajan con las comunidades en cuanto a su composición y mecanismos de participación, sino que también se conciben como entidades sin ánimo de lucro y en las que sus beneficios económicos deben destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines (artículo 13.2).

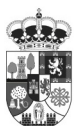
Respecto de la constitución de una comunidad energética, en la que participe un ente local, bajo la modalidad de asociación, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, permite a las entidades públicas formar parte de asociaciones. En concreto, en su artículo 2.6, se establece que: «Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación». Y el artículo 3 de esta misma Ley Orgánica al disponer que



25



Cód. Verificación: 3J6EPM6I6J7S7H27FN5C0P1CS
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/electronicas/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 38



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

“Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas (...)”.

Asimismo, las entidades locales tienen la capacidad de formar parte de asociaciones y pueden aportar a las mismas conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines de interés general (artículo 5).

En conclusión y con fundamento en la normativa expuesta, no hay impedimento alguno que el Ayuntamiento forme parte de una Comunidad Ciudadana de Energía, constituida bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

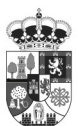
9. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

No debe olvidarse que este Ayuntamiento se convertirá en socio de la CCE a constituir, por lo que se convertirá en «prosumidor» de energía, esto es, en un agente capaz de apoyarse en sistemas de autoconsumo con los que adecuar su consumo a los recursos disponibles, es decir, autoconsumos compartidos de forma colectiva basados en energías limpias, maximizando sus ahorros e incrementando su eficiencia energética, con el objetivo de proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a quienes las integren, en lugar de ganancias financieras.

Siempre que de la realización de actividades económicas en libre concurrencia se trate por el Ayuntamiento o por una entidad de la que forme parte éste, habrá de tramitarse el expediente para el ejercicio de la actividad en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica, en este caso de prestación de servicios de energía renovable, a través de una CCE, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por tanto, la prestación del servicio de energía renovable a través de una CCE se trata de una iniciativa pública para la prestación de un servicio de contenido económico, en régimen de libre concurrencia, opción recogida en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que: “Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.”

La normativa estatal sobre esta materia se complementa en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al que nos remitimos.



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

En la presente memoria se justifica la a conveniencia y oportunidad de la prestación del servicio de energía renovable (la generación, suministro, consumo, transporte, distribución y almacenamiento de energías renovables, así como servicios de recarga energética, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico), a través de una CCE, quedando justificado el interés público apreciado.

Asimismo, queda justificado en el apartado 5 de este documento, bajo el título “Memoria económica financiera”, que el ejercicio de la actividad de prestación de servicios energéticos renovables no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal. Esta conclusión se acredita mediante un análisis del mercado realizado con base en un simulacro de coeficiente de participación asignado al Ayuntamiento en una instalación de energía renovable.

De lo expuesto, cabe concluir que el Ayuntamiento de Romangordo está legitimado para desarrollar la iniciativa local para la prestación del servicio de energías renovables a través de una CCE, impulsando su constitución y formando parte de ella como socio fundador, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

10. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

Ante la innegable urgencia de la crisis climática en la que se encuentra nuestra sociedad, la ciudadanía se está concienciando acerca de las ventajas e implicaciones del uso de las energías renovables como herramienta clave para alcanzar la transición energética hacia modelos más sostenibles tanto a nivel económico como medioambiental.

La proliferación en los últimos años de instalaciones de producción fotovoltaica, responde a este proceso de adaptación que supone un golpe de timón hacia un nuevo modelo energético que esté basado en la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables; siendo las instalaciones de autoconsumo energético uno de los pilares en los que se asienta este nuevo impulso hacia la sostenibilidad energética y reducción del impacto sobre el medio ambiente.

Actualmente, nos encontramos en un momento de constante cambio, la solución al problema energético está traspasando el entorno individual y llegando con gran interés al entorno colectivo, comenzando un proceso lento pero constante hacia un nuevo modelo energético que tiene en las Comunidades Ciudadanas de Energía su epicentro.

Para afrontar este nuevo escenario energético, este Ayuntamiento ha decidido impulsar, a través de su Ayuntamiento, la creación de una CCE, con el objetivo de facilitar el



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

acceso de sus ciudadanos a energía de origen renovable.

Este modelo energético basado en compartir la producción de energía cuenta con innumerables ventajas frente al equivalente en instalaciones de carácter individual, a destacar las siguientes:

■ COSTES DE LA INSTALACIÓN

En el autoconsumo individual cada uno de los usuarios deberán hacer una instalación única y por tanto hacer frente a la totalidad de sus costes, para lo cual se necesita una inversión inicial elevada; sin embargo, en la Comunidad Ciudadana de Energía estos costes se reparten entre todos sus miembros, siendo más fácil afrontarlos.

En el caso de las Comunidades Ciudadanas de Energía, las instalaciones se realizan con financiación colectiva, por lo que los costes a afrontar se dividen entre todos los miembros de la comunidad, reduciéndose el gasto y periodos de amortización a los que se enfrentan cada uno de sus miembros. Las Comunidades Ciudadanas de Energía conllevan la instalación de mayor número de placas lo que, en términos de economía de escala, por lo general, permite reducir costes superiores al 30% para cada miembro de la Comunidad.

En el caso de la Comunidad Ciudadana de Energía promovida por este Ayuntamiento, los costes de su puesta en marcha se han estimado en 45.122,52 € mientras que, si se realizan instalaciones individuales fuera de la Comunidad Ciudadana de Energía con una potencia equivalente, la suma de los costes individuales con similar producción eléctrica se estima en 72.841,75 €, siendo un 36,26 % más elevada respecto a la Comunidad Energética, como se puede comprobar a continuación:

COSTES COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGIA	
Presupuesto Instalación	50.540,49 €
Ingeniería y consultoría	2.800,00 €
Aportación de Capital	0
Otros gastos de carácter obligatorio	0,00 €
TOTAL	53.457,24 €



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

PRECIO INSTALACION INDIVIDUAL FUERA DE CCE	
Presupuesto Instalación	72.000,00 €
Ingeniería y consultoría	675,00 €
Aportación de Capital	0,00 €
Otros gastos de carácter obligatorio	125,00 €
Tasa pública de constitución	41,75 €
Libros (socios, actas de la junta Directiva y de la Asamblea y Contables), salvo elección de llevanza en formato digital	0,00 €
TOTAL	72.841,75 €

■ PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN

Mientras que el propietario de una instalación individual de autoconsumo es el propio usuario particular, las Comunidades Energéticas son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria de sus miembros —que pueden ser personas físicas, pymes y autoridades locales— que se unen con el fin de ser usuarios activos en el sistema energético. Por lo tanto, desde el punto de vista de la propiedad de la instalación, es ventajoso pertenecer a una CE frente a una instalación individual ya que se puede contar con distintos puntos de vista al existir una participación democrática en la toma de decisiones, lo que tendrá como resultado una mejor gestión y uso que se vaya a hacer de la energía producida.

■ NO NECESIDAD DE CONEXIÓN DIRECTA ENTRE LA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y SUS MIEMBROS

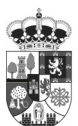
Una instalación de autoconsumo individual precisa disponer, necesariamente, de espacio físico en la cubierta del edificio o vivienda, donde poder colocar las placas fotovoltaicas; en caso de no disponer de este espacio, la instalación resulta inviable. Con las CCE esta problemática se resuelve y cualquier miembro puede participar de ella, aunque no disponga de la propiedad del espacio físico donde colocar la instalación, (siempre que se encuentre a una distancia menor de 2.000 metros de la instalación). Las características del municipio de Romangordo benefician el modelo de Comunidad Ciudadana de Energía previsto, al encontrarse la totalidad del núcleo urbano del municipio contenido en el radio máximo permitido (2.000 metros).



29



Cód. Verificación: 3.16EPMR.16.17S.7H77PNSCOP.ICS
Verificación: <https://romangordo.aseelectronicas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 38



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

La instalación de una CCE se centraliza, generalmente, en instalaciones de mayor tamaño, mientras el autoconsumo individual requiere de una instalación propia e independiente en cada caso, con los 36,26 % mas de gastos que se generan por la instalación de sistemas individuales frente a los compartidos, extensión de cableados, elementos auxiliares y costes de mano de obra.

■ USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

Una instalación de autoconsumo individual da servicio a una única vivienda, con las limitaciones que esto conlleva. Para que la instalación funcione correctamente y tenga un óptimo aprovechamiento, los hábitos de consumo del propietario deberán ser lo más similares posibles a la curva de captación solar de la zona climática donde se ubique la instalación.

En el caso de las Comunidades Ciudadanas de Energía, la producción energética está mucho más repartida que en las instalaciones individuales ya que las necesidades de consumo de sus miembros son heterogéneas, lo que da lugar a un mayor aprovechamiento y optimización de la producción energética.

Como ventaja añadida, las Comunidades Ciudadanas de Energía permiten que entre sus miembros existan distintos perfiles de usuarios, como puedan ser administraciones públicas, pymes y usuarios particulares lo que, con un buen reparto de la energía en cuanto al perfil de uso, puede dar lugar a un excelente aprovechamiento de la energía maximizando el rendimiento de la instalación.

■ VERSATILIDAD EN LA GESTIÓN ENERGÉTICA

En el modelo de autoconsumo individual la inversión realizada sólo llega a amortizarse con el uso continuado a lo largo de años, y la instalación pasa a ser propiedad del usuario. Sin embargo, las comunidades energéticas ofrecen mayor flexibilidad: los miembros pueden entrar y salir de ellas en función de sus necesidades, por ejemplo, cambiando de domicilio sin tener que llevarse a costas su instalación. Además, las Comunidades Energéticas permiten que cualquier miembro pueda ampliar o reducir la cantidad de energía asignada en los estatutos en función de sus necesidades.

La Comunidad Ciudadana de Energía se constituye en base a unos estatutos, en el que figurará el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros y el reparto de la energía producida por las instalaciones fotovoltaicas que en su caso se instalen, quedando



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

completamente definida la situación legal de la CCE, así como el papel que desempeñará cada uno de sus miembros.

▪ MENOR DEPENDENCIA DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS

Una instalación solar fotovoltaica, independientemente de su tipología, suscita una menor dependencia de las empresas suministradoras; si bien en base a lo indicado en el punto anterior, con una instalación individual la dependencia energética de la red pública es mayor que con una Comunidad Energética, ya que los perfiles de uso entre los distintos miembros se compensan y la necesidad de obtener electricidad de la red se disminuye de forma significativa.

Por otro lado, la Comunidad Ciudadana de Energía no solo produce beneficios directos a sus miembros, sino que también genera beneficios indirectos fuera de la Comunidad Energética, como por ejemplo abaratar el precio del mercado eléctrico: por un lado, al disminuir la demanda (quien autoconsume compra menos energía de la red) y, por otro lado, al aumentar la oferta de energía renovable (si hay excedentes, habrá más energía negociada en el mercado eléctrico de origen renovable).

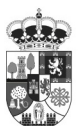
▪ PERSPECTIVA MEDIOAMBIENTAL Y ESTÉTICA

Desde el punto de vista medioambiental también existe una clara diferencia entre las instalaciones individuales de autoconsumo y las Comunidades Energéticas, ya que estas últimas reducen el impacto visual de las instalaciones.

Si cada uno de los miembros de una Comunidad Ciudadana de Energía optara por tener una instalación individual de autoconsumo, se produciría un gran impacto visual en el entorno, ya que el número de edificios con placas en sus cubiertas crecería de forma exponencial; teniendo además en cuenta que el entorno de áreas históricas o con valor monumental quedarían afectadas por el impacto visual que le producirían los edificios colindantes.

Por otro lado, las Comunidades Energéticas tienen como objetivo principal fomentar la sostenibilidad, la autonomía energética y la transición hacia fuentes de energía más limpias, protagonizada por el ciudadano de a pie.

▪ EMPODERAMIENTO DEL CONSUMIDOR FINAL



Jueves, 13 de febrero de 2025



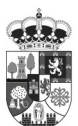
«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

La constitución de una Comunidad Ciudadana de Energía favorece un empoderamiento del consumidor frente a las empresas suministradoras, que contará con un impacto mayor frente a las instalaciones individuales de autoconsumo; viéndose reflejado en las siguientes capacidades:

- **Independencia energética:** El mayor propósito de las comunidades energéticas es conseguir una menor dependencia con las compañías eléctricas, disminuyendo su vinculación. De esta forma, se obtiene un beneficio común entre todos los partícipes.
- **Mayor capacidad de gestión con las eléctricas:** Los usuarios podrán tomar el control y tendrán una mayor responsabilidad para la autoprovisión de sus necesidades energéticas.
- **Flexibilidad en cuanto a la demanda energética:** Esta es otra ventaja de las Comunidades Energéticas, ya que contribuyen a descentralizar la energía; incluso, tienen la posibilidad de almacenarla para disponer de ella en momentos de baja producción.
- **Democratización del acceso a la energía.**
- **Lucha contra el empobrecimiento energético.**

La misma CCE podrá realizar otras funciones como compraventa de electricidad, acciones de movilidad sostenible, acciones sociales, etc., que también mejora las condiciones medio ambientales y de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio, proporcionando tanto beneficios sociales como beneficios económicos, entre los que se encuentran:

- Promover la participación ciudadana horizontal, democrática y transparente, además de beneficios económicos indirectos al crearse oportunidades de inversión para ciudadanos y negocios locales.
- Impacto económico y creación de empleo: Los beneficios que generan se quedan directamente en la zona donde está localizada la comunidad energética. Esto aumenta la revalorización de las entidades participantes, así como la creación de puestos de trabajo, fomento de la cohesión y equidad local, lo que se traduce en un fortalecimiento de la economía local.
- Impulsar el acceso justo a las renovables al constituirse como entidades totalmente abiertas y democráticas, cualquiera que no tenga la posibilidad de disponer de una



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

instalación de autoconsumo propia, puede acceder al consumo de energía verde y limpia.

- Facilitar el acceso a recursos locales de energía renovable y otros servicios energéticos o de movilidad, pudiendo beneficiarse de inversiones en los mismos.
- En los beneficios sociales, destaca el impulso que recibe la ciudadanía en su conjunto como parte del tejido social del municipio, así como la mejora de las condiciones de vida en zonas urbanas y rurales, dando lugar a un aumento de la cohesión municipal y la interacción entre sus ciudadanos.
- La proliferación y expansión de las Comunidades Ciudadanas de Energía ayudará de forma tangencial a la electrificación de la movilidad urbana y las medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Ofrecer a las comunidades la posibilidad de crear ingresos que se generan y permanecen en la propia comunidad local, aumentando la aceptación del desarrollo de las energías renovables en el ámbito local.

▪ PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES

Las administraciones locales son uno de los actores más importantes para el éxito de las Comunidades Energéticas, tanto por su proximidad a la ciudadanía como por la capacidad de toma de decisiones de alto impacto local. Este Ayuntamiento, como administración local tiene la capacidad de fomentar y poner en valor el papel de las Comunidades Energéticas en el municipio.

Entre las iniciativas que este Ayuntamiento tiene a su disposición para dinamizar y publicitar las Comunidades Energéticas se encuentran:

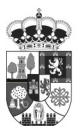
- **Campañas Educativas:** Desarrollar campañas educativas dirigidas a ciudadanos y pymes para aumentar la conciencia sobre la gestión de la energía y los beneficios de formar parte de una Comunidad Energética. Utilizar medios de comunicación, redes sociales, y eventos comunitarios para difundir información sobre la importancia de la transición hacia fuentes de energía sostenibles.
- **Talleres y Seminarios:** Organizar talleres y seminarios informativos que brinden a ciudadanos y pymes conocimientos prácticos sobre la creación y operación de una Comunidad Energética. Invitar a expertos en energía sostenible y legislación local para proporcionar orientación y responder preguntas de la audiencia.



33



Cód. Verificación: 3168PMB16J7S7H27FN5COP1CS
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 33 de 36



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- **Colaboración con Instituciones Educativas:** Establecer alianzas con instituciones educativas locales para implementar programas de educación sobre energía sostenible en las escuelas y universidades. Fomentar la conciencia desde una edad temprana y cultivar el interés en prácticas energéticas responsables.
- **Programas de Incentivos:** Diseñar programas de incentivos que motiven a ciudadanos y pymes a unirse a la Comunidad Energética. Estos podrían incluir beneficios fiscales, descuentos en servicios públicos o subvenciones para la implementación de tecnologías renovables.
- **Plataforma Digital de Participación:** Crear una plataforma digital interactiva donde los ciudadanos y pymes interesados puedan obtener información actualizada, participar en discusiones, y expresar sus opiniones. Esta plataforma servirá como un espacio central para la Comunidad Energética, facilitando la comunicación y la toma de decisiones conjunta.
- **Eventos de Networking:** Organizar eventos de networking y ferias energéticas locales para fomentar la interacción entre ciudadanos, pymes y posibles colaboradores. Estos eventos proporcionarán oportunidades para establecer conexiones, compartir experiencias y aprender de las mejores prácticas en la gestión energética.

11. CONCLUSIONES.

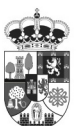
- o Todos los municipios están obligados a prestar servicios que en su mayoría llevan asociados un consumo eléctrico, que obliga a la contratación de diferentes suministros por parte del ayuntamiento y a asumir su coste asociado. Igualmente, los ciudadanos y pymes necesitan de un suministro eléctrico para cubrir la demanda que genera su actividad.
- o El municipio de Romangordo desea crear una CCE, con uso de energías renovables impulsada por el Ayuntamiento, para poder dar suministro eléctrico a los servicios y dependencias municipales junto a pymes y ciudadanos/as de su término municipal que quieran ser miembros.
- o El autoconsumo y la generación distribuida en el fomento de las comunidades energéticas, con incorporación de energías renovables, son medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía y las autoridades públicas en la «descarbonización», consiguiendo aumentar el conocimiento y la sensibilización para que se incremente la diversidad de actores y los proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.



34



Cód. Verificación: 3165PMB16J7S7H27PNSC0P1CS
Verificación: <https://romangordo.aselectronicas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

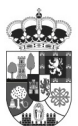
- O El desarrollo de las CCE con aporte de energía limpia contribuye a la reducción del consumo de energía de origen no renovable de los municipios donde se implemente, conllevando, además, a una disminución de las emisiones de CO₂, una menor dependencia energética de los combustibles fósiles y un aumento de beneficios locales a nivel económico y social.
- O La normativa sectorial citada en esta memoria y la Ley del Sector Eléctrico en particular, habilitan expresamente los municipios a prestar servicios de energía renovable a través de una Comunidad Energética, de la que podrán formar parte como miembros o socios, teniendo capacidad de actuar como motor para la promoción de una Comunidad Ciudadana de Energía y dar los primeros pasos dirigidos a su constitución, si bien deberá garantizarse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera mediante la tramitación del oportuno expediente para el desempeño y asunción de una actividad económica, resultando de aplicación los artículos 86.1 LBRL, 97.1 TRRL y 45 a 52 del RSCL.
- O Según el marco jurídico el Ayuntamiento está legitimado para desarrollar la iniciativa local para la puesta en marcha de una CCE con la forma jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- O Dada la ubicación de las instalaciones en cubiertas de edificios ubicados dentro del municipio y el radio de alcance de 2.000 m., que cubre el municipio completo, se posibilita la participación tanto de ciudadanía como de pymes, además del propio Ayuntamiento, generando un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de esta iniciativa.
- O En datos globales de la instalación, y según el ejemplo, su producción energética anual es de 75.985,50 kWh, con la que se consigue una reducción del consumo eléctrico de la red realizado por los miembros de la Comunidad de Energías Renovables en el municipio de aproximadamente un 50,76 %, lo que conlleva un ahorro económico de 18.996,38 € anuales.
- O En cuanto a las inversiones y los periodos de retorno, obtenemos en el ejemplo que la inversión económica total será de 53.457,24 € y con el ahorro económico anual producido de 18.996,38 € anuales se obtiene un periodo de retorno de esta instalación de 33,77 meses.
- O En referencia a las emisiones de CO₂ emitidas a la atmósfera también se consigue una disminución en 27,1 toneladas por año.



35



Cód. Verificación: 3.162PMB.16.175Z4727PNSCOR.PCS
Verificación: <https://tramitacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 38



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- o Existen grandes ventajas y beneficios por pertenecer a una Comunidad Ciudadana de Energía frente a contar con una instalación de autoconsumo individual, como su menor coste unitario, su mejor aprovechamiento de la energía, su gestión más sencilla para cada miembro, menor dependencia de las empresas suministradoras, etc.

En virtud de lo expuesto, se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar los servicios de energía renovable, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

En Romangordo, a la fecha de la firma electrónica.

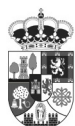
El Presidente Fdo. Evaristo Blázquez Ramiro	El Secretario Fdo. Ventura Vaca Correa
La Asesora Fdo. M ^a Olga Arjona García	El Vocal Fdo. Andrés Crespo Cid



36



Cód. Verificación: 316PMB16J7S7H27PNSCOPJCS
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 38



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 3343

CVE: BOP-2025-699

Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

PROYECTO DE PRECIO

La principal actividad que desarrollará por una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante, CCE) será la generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo de la energía renovable; por ello, la determinación del precio del proyecto se calculará teniendo en cuenta la inversión de la instalación de una planta fotovoltaica con una potencia total de 45 kW.

A continuación, se procede elaborar un estudio de precio para que partiendo de la instalación solar fotovoltaica describir la tecnología fotovoltaica a instalar, mediante un autoconsumo colectivo, con inyección a la red eléctrica, contabilizado a través de un contador.

La finalidad de la instalación fotovoltaica propuesta, como se ha indicado, es para autoconsumo compartido en la CCE del municipio, lo que obliga a cumplir las condiciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

1. COSTE DEL SERVICIO ACTUAL.

La estimación del consumo eléctrico total de los miembros que participen de la CCE en estudio es de 149.700 kWh/año. Dentro de esta estimación se encuentra el consumo de los sectores existentes en el municipio, incluido el consumo de las viviendas, locales de pymes y de las dependencias y servicios propios del Ayuntamiento.

Se muestran en la siguiente tabla, el reparto de los consumos eléctricos con estas consideraciones anteriores:

	Estimación de Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía autoconsumida (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro energético (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
CCE	149.700	75.985,50	73.714,50	50,76 %	27,13

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.



Cód. Verificación: 61EGLTD0PZEP20N4EE20S10TF
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 7



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

El consumo eléctrico asignado a las dependencias o servicios municipales del Ayuntamiento se reparte entre consumo que puede ser compensado de manera directa con la instalación fotovoltaica, y otro que no, como el servicio de alumbrado público, por ser un consumo que se desarrolla en horario nocturno.

2. COSTES TRAS MEDIDA. AHORROS ENERGÉTICOS Y ECONÓMICOS.

Como la instalación fotovoltaica que está prevista es para dar suministro en modalidad de Comunidad Ciudadana de Energía (CCE), la producción energética de dicha instalación será repartida entre los distintos socios.

Como hemos comentado, el ayuntamiento y el resto de los miembros de la CCE disponen de consumos que puede ser compensados de manera directa con la instalación fotovoltaica, de los que se compensa un ahorro energético a nivel de toda la Comunidad.

Se muestra, en la siguiente tabla, el reparto de los consumos eléctricos con estas consideraciones anteriores:

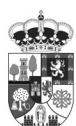
	Estimación de Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía autoconsumida (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro energético (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
CCE	149.700	75.985,50	73.714,50	50,76 %	27,13

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.

Se realiza una estimación de la proporción de los autoconsumos para cada una de las tipologías de socios que componen la Comunidad Energética, repartiendo los ahorros conseguidos como se muestra en la siguiente tabla:

Tipología de Clientes	Uds.	Consumo Unitario (kWh/año)	Consumo Agrupado (kWh/año)	Energía Autoconsumida (kWh/año)	% Producción FV Autoconsumida	Ahorro Energético (%)	Reducción de CO ₂ (tn/año)
Ayuntamiento	1	60.000	60.000	17.484,26	23,01 %	29,14 %	6,24
Familias	21	3.800	79.800	49.846,49	65,60 %	62,46 %	17,80
Pymes	1	9.900	9.900	8.654,75	11,39 %	87,42 %	3,09
TOTAL		-	149.700	75.985,50	100,00 %	50,76 %	27,13

Consumos eléctricos y energía autoconsumida.



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Reflejando la repercusión económica de los autoconsumos indicados anteriormente, se estima el siguiente ahorro para la Comunidad Ciudadana de Energía:

	Coste eléctrico actual (€/año)	Coste eléctrico posterior (€/año)	Ahorro Económico (€/año)
CCE	37.425,00	18.428,63	18.996,38

Costes eléctricos y ahorros económicos.

De esta manera vemos que el ahorro obtenido para la Comunidad Ciudadana de Energía es de 18.996,38 € al año.

Atendiendo a los porcentajes estimados para cada una de las tipologías que componen la Comunidad Energética, se obtienen las potencias asignadas y producción anual desglosadas a continuación:

Tipología de Clientes	% Asignado	Potencia FV Asignada (kW)	Producción FV Asignada (kWh/año)
Ayuntamiento	23,01 %	10,3545	17.484,26
Familias	65,60 %	29,52	49.846,49
Pymes	11,39 %	5,1255	8.654,75
TOTAL	100,00 %	45	75.985,50

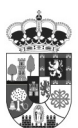
Potencias y Producciones FV asignadas a cada tipología de socio.



3



Cód. Verificación: E1EGLTI-D0R7ZEP20N1EEZ20SI0TF
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 3346

CVE: BOP-2025-699
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

3. PRESUPUESTO Y PERIODO DE AMORTIZACIÓN.

Se indica a continuación el presupuesto desglosado para una instalación de 50 kW, valorada en:

INSTALACIÓN ELÉCTRICA	33.750,00 €
LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES	450,00 €
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	600,00 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	300,00 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	35.100,00 €
13 % G.G. y 6 % B.I.	6.669,00 €
21 % I.V.A.	8.771,49 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	50.540,49 €

Resumen del presupuesto de la instalación fotovoltaica.

Además del coste propio para la instalación, se ha de tener en cuenta los gastos asociados a la formalización de la CCE, que en este caso será con la forma jurídica de Asociación:

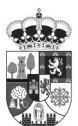
Presupuesto Instalación	50.540,49 €
Ingeniería y consultoría	2.800,00 €
Aportación de Capital	0,00 €
Otros gastos de carácter obligatorio	0,00 €
Tasa pública de constitución	41,75 €
Libros (socios, actas de la junta Directiva y de la Asamblea y Contables), salvo elección de llevanza en formato digital	75,00 €
TOTAL	53.457,24 €

Coste total de la creación de CCE con la forma jurídica de Asociación.

Si revisamos el periodo de amortización, en función de la inversión necesaria considerando los ahorros obtenidos, respecto al ahorro total generado por la instalación, el valor del periodo es de 33,77 meses, lo que hace muy interesante su inversión.



Cód. Verificación: ELEGU1D0R7E2P0N1EEZ0S10TF
Verificación: <https://tramitacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Coste Total	53.457,24 €
Ahorro para CCE	18.996,38 €
Periodo de Retorno Simple (meses) TOTALIDAD COMUNIDAD ENERGÉTICA	33,8

Periodo de retorno simple para la totalidad de la Comunidad Ciudadana de Energía.

4. PROPUESTA DE PRECIO POR KW POR MIEMBRO DE LA CCE ASOCIADO AL PUNTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE FOTOVOLTAICA.

Para el cálculo del proyecto del precio por kW/miembro de la CCE asociado a un punto de generación de energía renovable fotovoltaica, vamos a tener en cuenta una instalación fotovoltaica de 45 kW. Los gastos asociados al mantenimiento de esta instalación serían los siguientes:

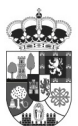
Mantenimiento técnico y limpieza	100,00 €
Inspecciones técnicas de la OCA (Organismo de Control Autorizado)	100,00 €
Seguro (RC) de la instalación solar fotovoltaica hasta 100 KWp	300,00 €
Gestoría*: Si se decide contratar una gestoría para la llevanza (asesoría fiscal-contable) de la asociación, el coste estaría en 50 €/mes	600,00 €
Gastos varios (no previstos): por ejemplo, reposición del inversor en caso de avería o reparaciones	150,00 €
Router y conexión wifi	40,00 €
Comisiones bancarias mantenimiento de cuenta bancaria	60,00 €
TOTAL (gastos anuales)	1.350,00 €



5



Cód. Verificación: E5GLTI-D0RZEPZ0N1EEZ90SI0TF
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/electronicas/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Jueves, 13 de febrero de 2025



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

El procedimiento para determinar el precio del kW asociado al punto de generación y su reparto sería el siguiente:

- Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CCE que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de 1.350,00 €/anuales (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).
- Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).
- Por tanto, el proyecto de precio anual o cuota anual sería de 30,00 €/KW por miembro de la CCE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica.

5. CONCLUSIONES

- En conclusión, teniendo en cuenta los datos globales de la instalación, su producción energética anual es de 75.985,50 kWh, con la que se consigue una reducción del consumo eléctrico de la red realizado por los miembros de la Comunidad de Energías Renovables en el municipio de aproximadamente un 50,76 %, lo que conlleva un ahorro económico de 18.996,38 € anuales.
- En cuanto a las inversiones y los periodos de retorno, obtenemos que la inversión económica total será de 53.457,24 € y con el ahorro económico anual producido de 18.996,38 € se obtiene un periodo de retorno de esta instalación de 33,77 meses.
- El proyecto de precio anual o cuota anual de mantenimiento por miembro de la CCE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica a instalar sería 30,00 €/KW.

En Romangordo a fecha de firma digital.

El Presidente

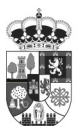
El Secretario



6



Cód. Verificación: ELEGITDIPRZEPZPNAEEZ9SLOT
Verificación: <https://romangordo.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

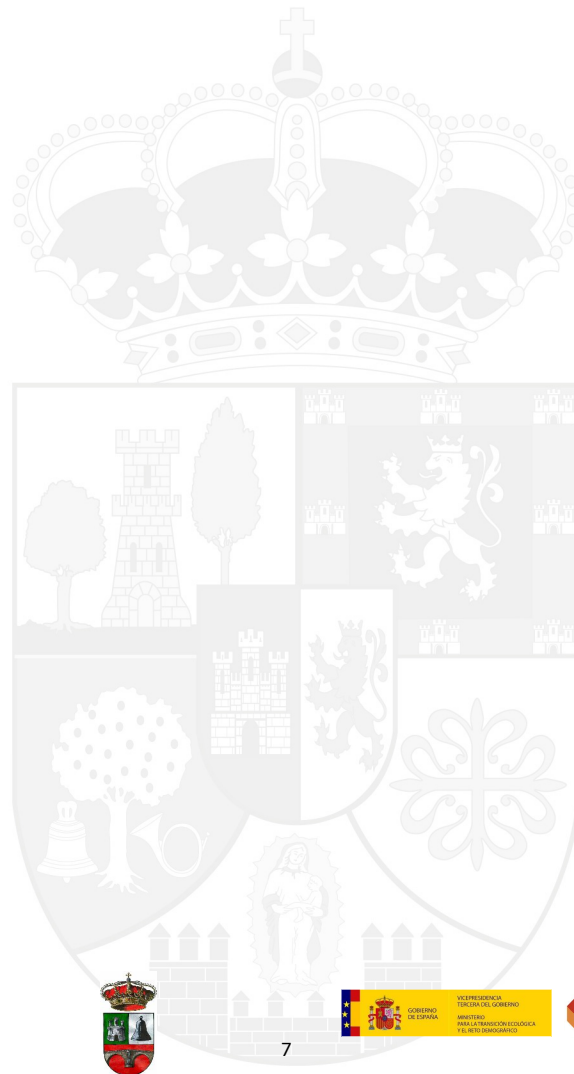
N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025

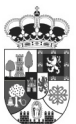


«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Fdo. Evaristo Blázquez Ramiro	Fdo. Ventura Vaca Correa
La Asesora	El Vocal
Fdo. M ^a Olga Arjona García	Fdo. Andrés Crespo Cid



Cód. Verificación: ELEGU1D9BZEP20N1EEZ90SI0TF
Verificación: <https://tramitacion.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 7 de 7



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 3350

CVE: BOP-2025-699
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 13 de febrero de 2025

VENTURA VACA CORREA (1 de 2)

El Secretario de la Provincia de Cáceres

HASH: a6822c5c1093a23c1902481811e5aa04f



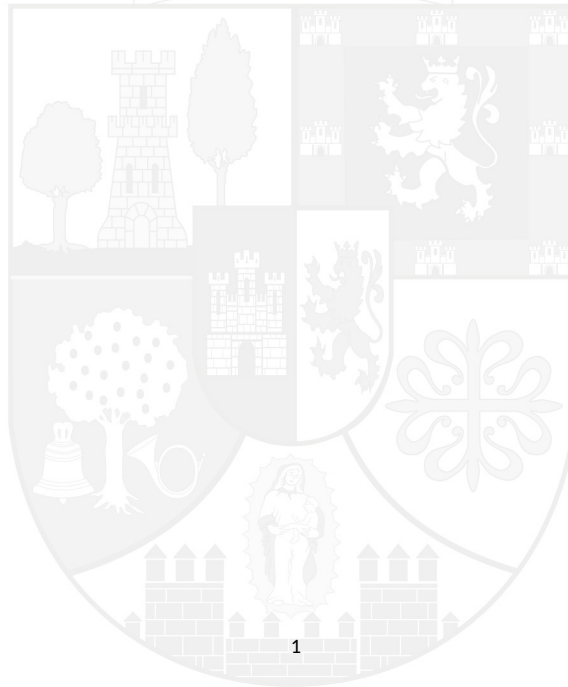
IVARRO BLAZQUEZ RAMIRO (2 de 2)

ALCALDE PRESIDENTE

HASH: 7898a721285183376516cc1e58bae3a

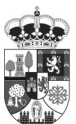


Estatutos de la Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Romangordo



1

Cód. Verificación: 9LVT73Z62GCTXE7FEFYTAWZMF4
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 45



Jueves, 13 de febrero de 2025

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones generales.

- Artículo 1º.- Denominación.
- Artículo 2º.- Fines.
- Artículo 3º.- Actividades.
- Artículo 4º.- Domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5º.- Duración y Carácter democrático.

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Administración.

- Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Capítulo III.- Asamblea General.

- Artículo 7º.- Naturaleza y composición.
- Artículo 8º.- Reuniones.
- Artículo 9º.- Convocatorias.
- Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.
- Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo IV.- Junta Directiva.



Jueves, 13 de febrero de 2025

- Artículo 13º.- Naturaleza y composición.
- Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.
- Artículo 15º.- Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 16º.- Celebración de sesiones.
- Artículo 17º.- El Presidente.
- Artículo 18º.- El vicepresidente.
- Artículo 19º.- El Tesorero.
- Artículo 20º.- Los Vocales.

Capítulo V.- Los Asociados.

- Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.
- Artículo 22º.- Clases de asociados.
- Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.
- Artículo 24º.- Derechos de los asociados.
- Artículo 25º.- Deberes de los asociados.
- Artículo 26º.- Régimen sancionador.

Capítulo VI.- Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

- Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 28º.- Recursos económicos.
- Artículo 39º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.
- Artículo 30º.- Cuotas.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

- Artículo 31º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

Capítulo VIII.- Disolución.

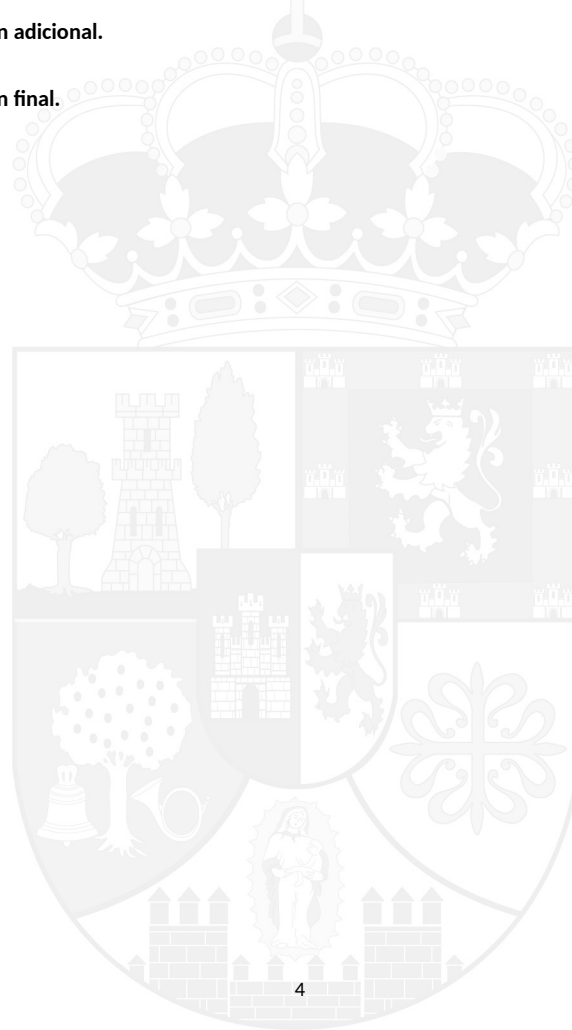
- Artículo 32º.- Acuerdo de disolución.

Capítulo IX.- Liquidación.

- Artículo 33º.- Procedimiento de liquidación.

Disposición adicional.

Disposición final.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Estatutos de la Asociación

“Comunidad Ciudadana de Energía Romangordo”

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º - Denominación.

Con la denominación de Asociación «Comunidad Ciudadana de Energía Romangordo», (en sigla, «CCE Romangordo») se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con ellas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

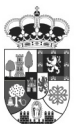
Artículo 2º - Fines.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Son fines de la Asociación los siguientes:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable y no renovable por parte de los vecinos y empresas del municipio que forman parte de la Asociación.
- Impulsar el autoconsumo como modelo energético, buscando obtener una mayor eficiencia energética en los hogares, comercios, empresas locales, así como edificios y espacios públicos de entidades locales que se adhieran a la presente Asociación, compartiendo energía renovable y no renovable de producción local, con los beneficios medioambientales, sociales o económicos que ello conlleve a sus miembros, más que ganancias financieras.
- Promover la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas y otras procedentes de fuentes renovables de energía que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o colectivo.
- Contribuir a la transición energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pymes y entes públicos locales que forman parte de la Asociación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de municipios y comunidades sostenibles.
- La formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Fomentar, constituir y gestionar Comunidades de Energías Renovables, conforme a la definición establecida en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el



Jueves, 13 de febrero de 2025

que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, bajo el marco previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación y/o modifique o amplíe las anteriores.

- La producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables y no renovables.
- La agregación de la demanda, el almacenamiento, la distribución de productos y la prestación de servicios relacionados, incluidas las actividades de investigación, realización de proyectos, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y los servicios de análisis, los estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros.
- Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los socios, y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
- Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la defensa de los derechos y la participación de los miembros de la asociación en dicho modelo energético.
- El objeto social primordial de la entidad será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Cód. Verificación: 9LVT73Z62GCTXEZEFYUWZMF4
Verificación: <https://normalizado.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 45



Jueves, 13 de febrero de 2025

- Igualmente, y dentro del desarrollo de su objeto social, podrá constituirse como Comunidad Ciudadana de Energía, conforme a la definición establecida en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, bajo el marco previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación y/o modifique o amplíe las anteriores.
- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Asociación a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros. La Asociación será considerada a efectos legales como consumidor directo.

Artículo 3º. Actividades.

Son actividades a desarrollar por la asociación las siguientes:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas u otras basadas en energías renovables que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados/as.
- Ejecutar instalaciones de energías renovables y no renovables en aquellos edificios públicos o privados que resulten más idóneos para la generación preferente de energía verde, limpia y sostenible y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.



Jueves, 13 de febrero de 2025

- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía solar fotovoltaica, con la solar térmica, la hidráulica, eólica, con la movilidad sostenible, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones más ventajosas de suministro de energía 100% renovable a sus asociados/as para satisfacer las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de instalaciones de energías renovables.
- Programar, organizar e impartir todo tipo de acciones formativas, cursos, seminarios, congresos, jornadas, exposiciones, ferias y encuentros, por sí o en colaboración con otras entidades y particulares, en formato presencial o virtual.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Participación en todos aquellos actos que redunden en beneficio del sector por su vinculación con la transición energética y la economía verde y circular.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una

Cód. Verificación: 9LVT73262GCTXEZF5FY4WZMF4
Verificación: <https://tramitacion.gob.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 9 de 45



Jueves, 13 de febrero de 2025

actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.

- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4º. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social de la Asociación se establece en la Pl. España, 1, 10359 Romangordo, Cáceres.

Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación y solo podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal.

La asociación realizará sus actividades en el ámbito municipal, sin perjuicio de que el proyecto energético puede ser ampliado y desarrollado con poblaciones directamente colindantes con el municipio de Romangordo en los términos que determine la legislación vigente permita y previo acuerdo por la Asamblea General.

Artículo 5º. Duración y carácter democrático.

La Asociación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociaciones.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General de personas socias (en adelante, la "Asamblea General").

La Asamblea podrá decidir la constitución de una Junta Directiva como órgano colegiado de gobierno y dirección permanente, que estará formada por un **mínimo de 3 miembros** (que coincidirá con las personas que ostentan los cargos de presidencia, secretaría -que será un miembro del propio órgano- y tesorería) **y un máximo de 7 miembros**, siendo el resto de miembros considerados vocales.

Por tanto, los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo III.- Asamblea General.

Artículo 7º.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de estos.

Artículo 8º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea deberá ser convocada por la junta directiva en sesión ordinaria, al menos una vez al año, **preferentemente en los seis primeros meses** del año, a fin



Jueves, 13 de febrero de 2025

de adoptar los acuerdos previstos en el Art. 11º a), b) y c). Las asambleas extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados **no inferior al 10% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión, sin que ningún socio pueda solicitar más de dos anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de unos treinta días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos, salvo que lo autoricen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria de la Asamblea solicitada por el número de socios indicados dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Asamblea a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurra el quorum requerido en el Art. 10 de esos Estatutos, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Asociación de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Artículo 9º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, incluyendo medios telemáticos, tanto ordinarias como extraordinarias, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, **cinco días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en



Jueves, 13 de febrero de 2025

según convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de **media hora**.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados **plazos, menor de 5 días y mayor de 24 horas**, antes de tomar decisiones de especial gravedad consideradas urgentes. De este tipo de decisiones se dará siempre cuenta ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocadas en la forma habitual.

Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados, **al menos, la mitad más uno de los asociados** con derecho a voto y cualquiera que sea el número de los asociados asistentes, en la segunda convocatoria.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de votos de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá una **mayoría absoluta (mitad del número de asociados existentes más 1)** de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- La disolución de la asociación.
- La modificación de estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes.



Jueves, 13 de febrero de 2025

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los Acuerdos de las Reuniones de la Junta Directiva y Asambleas quedarán registradas en las Actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el Presidente de la Asociación, una vez sean aprobadas en Junta o en Asamblea, según proceda.

Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir, y en su caso votar a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación, y copia del documento nacional de identidad o equivalente.

Siendo tal representación revocable por el socio que la otorga, en cualquier momento, anterior a la constitución de la asamblea. Se entenderá revocado automáticamente el acto de representación si el asociado que la otorga se persona en la sesión para la cual ha otorgado tal poder.

Cada persona asociada **no podrá representar a más de dos personas socias.**

La representación se presumirá otorgada para un sesión o acto concreto, salvo aquellos casos en que la persona que ostente la representación disponga de un poder general conferido en documento público, debidamente inscrito.

El socio también podrá ser representado, siempre que tuvieran capacidad legal para representarle, por su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, uno de sus ascendientes o descendientes por línea recta, o persona que



Jueves, 13 de febrero de 2025

ostente poder general conferido en documento público, debidamente inscrito en el registro competente.

La Asamblea podrá constituirse, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencias como a distancia. Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión.

La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la Asamblea general y, a igual número, en donde se encuentre el miembro de la Asamblea General que presida la sesión.

Será también válida la adopción de acuerdos por la Asamblea por escrito y sin sesión, conforma al siguiente procedimiento:

- comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una **antelación no inferior a cinco días**, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un **plazo para la votación, no inferior a diez días**, en el que los asociados puedan emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación, deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la asociación del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.



Jueves, 13 de febrero de 2025

La asociación podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.

En los supuestos previstos en este apartado se considera que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta directiva, una vez sea constituida.
- d. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus miembros de honor.
- e. La modificación de estatutos.
- f. La disolución de la Asociación.
- g. El establecimiento del número máximo de personas socias en razón de la capacidad de generación de energía de la instalación fotovoltaica.
- h. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j. El acuerdo de compensación de gastos a las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.



Jueves, 13 de febrero de 2025

- k. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno, mediante acuerdo expreso.
- l. La adopción de acuerdos de separación definitiva de las personas asociadas.
- m. La selección anual del suministrador de energía para sus asociados que no cubra la producción de la instalación fotovoltaica. Para la preparación de la propuesta comparativa de suministradores podrá contratarse asesoramiento externo.
- n. En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucionase y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha decisión.
- o. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite **por escrito un 10% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Capítulo IV.- Junta Directiva.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Artículo 13º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

Una vez constituida la Junta Directiva, estará formada por **un mínimo de tres miembros** (que coincidirán con los cargos de Presidencia, Secretaría -que será un miembro del propio órgano y Tesorería de la Asociación) **y hasta un máximo de siete miembros** (siendo el resto de miembros considerados vocales), los cuales serán nombrados en la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles, siempre que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos directivos son honoríficos y no remunerados. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.

Los socios/as interesados que voluntariamente quieran formar parte de la Junta Directiva pueden presentar sus candidaturas una semana antes de la celebración de la Asamblea en la que podrán ser elegidos. En caso de no presentarse voluntarios o su número ser insuficiente, las candidaturas se decidirán por sorteo público entre los socios/as.

Se deberá garantizar que en las candidaturas para miembros de la Junta Directiva se presenten mujeres, incentivando su propuesta como candidatas.



Jueves, 13 de febrero de 2025

La elección de quienes integran la Junta Directiva se efectuará mediante votación secreta y por el mayor número de votos, siguiendo el siguiente orden: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta y que no haya pertenecido a la Junta Directiva en su anterior mandato.

Tratándose de una administración local en el caso de que la persona designada como representante cesara en su cargo ésta será sustituida por quién designe al Ayuntamiento.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser persona socia de la Asociación.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.



Jueves, 13 de febrero de 2025

- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones (plazo máximo de 1 mes desde la celebración de la Asamblea).

Artículo 15º.- Funciones de la Junta Directiva.

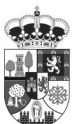
Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Realizar la contratación de la promoción, ejecución, mantenimiento y financiación de la instalación fotovoltaica, (Se excluye de esta función la contratación anual del suministrador de energía para los asociados por el porcentaje de energía que en su caso



Jueves, 13 de febrero de 2025

- no cubriera la producción de la instalación fotovoltaica atribuida a la Asamblea General).
- c. Realizar la gestión ordinaria y la contratación que derive de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos que se deriven de la cesión de espacios de titularidad pública o privada para la instalación fotovoltaica.
 - d. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - e. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - f. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - g. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - h. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - i. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
 - j. Crear comisiones, temporales o permanentes, y decidir su composición, competencias y funcionamiento, sin menoscabo en ningún caso de las funciones que competen a la Asamblea General. Con carácter general, tendrán carácter propositivo, pudiendo excepcionalmente decidir que sus acuerdos serán vinculantes cuando las circunstancias particulares así lo justifiquen.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Artículo 16º.- Celebración de sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, dos de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia de la Asociación, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General.

Artículo 17º.- El Presidente.

El Presidente asume la representación legal de la Asociación, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Le corresponden las siguientes atribuciones:

a.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



Jueves, 13 de febrero de 2025

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el secretario y una vez aprobadas.

d.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

e.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 18º.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a.- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

b.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del Presidente.

c.- Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación.

d.- Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.

e.- Llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.

f.- Mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos



Jueves, 13 de febrero de 2025

personales, dirección, fecha de admisión de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.

g.- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Artículo 19º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a.- Mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.

b.- Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

c.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

a.- Desempeñar las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

b.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Capítulo V.- Los Asociados.

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Personas jurídicas públicas o privadas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 22º.- Clases de asociados.

Los asociados podrán ser fundadores, promotores, de número y miembros de honor:

- a.- Socios/as **fundadores**: Tendrán la consideración de socios fundadores las personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.
- b.- Socios/as **promotores**: Tendrán la consideración de socios promotores las personas físicas o jurídicas que cedan superficies de terreno o cubiertas de edificios para la ejecución de las instalaciones de energía renovable por parte de la Asociación.



Jueves, 13 de febrero de 2025

c.- Socios/as **de número**: Tendrán la consideración de socios de número las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados. La admisión como asociado numerario será efectuada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio de número, lo solicitarán por escrito o por vía telemática habilitada al efecto, a la secretaría de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de socio de número se materializará una vez realizado el abono de la cuota de admisión, en caso de que la Asamblea así lo haya dispuesto y resuelta la admisión. El número de personas asociadas estará limitado al de aquellas que puedan recibir suministro de energía en razón de la capacidad de generación de las instalaciones de las que la Asociación sea titular. Cubierto ese número se creará una lista de aspirantes ordenada en función de los criterios descritos en el párrafo siguiente.

Para la incorporación a la asociación se abrirá públicamente un plazo de solicitud para aquellos vecinos y, en su caso, empresas del municipio que puedan acogerse conforme a la legislación en vigor al régimen de autoconsumo compartido. Se estará a lo que en cada momento disponga esta regulación.

Dada su vocación abierta, la Comunidad energética buscará de manera constante la participación de mayor número de vecinos y pequeñas empresas del territorio. Con este fin, a medida que la Comunidad energética sea titular y gestione nuevas instalaciones de autoconsumo (solar, eólica, hidráulica, etc.) se dará entrada a nuevos socios.



Jueves, 13 de febrero de 2025

En el caso de que el número de solicitudes exceda las que pueden recibir el suministro adecuado en función de la potencia instalación, el órgano competente para la admisión aplicará criterios de preferencia, de carácter objetivo o de carácter social con el objetivo de atender situaciones de vulnerabilidad energética. A falta de la determinación de otro criterio se aplicará el de orden de presentación de las solicitudes de alta debidamente formalizada.

Se admitirá una persona socia por cada vivienda y/o local que acceda al suministro generado por la instalación fotovoltaica de titularidad de la Asociación. A tal efecto, se entenderá suficiente para la admisión cualquier título que otorgue derecho a la utilización de la vivienda y/o local, que deberá ser acreditado documentalmente con la solicitud de admisión. La admisión en la Asociación no supondrá expresión alguna sobre la validez o suficiencia del título para la utilización de la vivienda y/o local.

La persona de la vivienda que acceda a la condición de socia coincidirá con la titular del contrato de electricidad de la vivienda o del local.

Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a.- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Incumplimiento de las obligaciones con la Asociación.
- d.- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- c.- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Artículo 24º.- Derechos de los asociados.

Todos los asociados, excepto los miembros de honor, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la vida de la Asociación proponiendo iniciativas de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Recibir el suministro energético en las condiciones acordadas por la Asociación en función de lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
4. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
7. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.



Jueves, 13 de febrero de 2025

8. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
10. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
11. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
- c. Contratar anualmente, para las necesidades de suministro no cubiertas por la producción de la instalación/es fotovoltaica/s al comercializador seleccionado por la Asamblea general en base a un análisis de las ofertas más competitivas del mercado según lo dispuesto en los presentes Estatutos. Esta obligación no es aplicable



Jueves, 13 de febrero de 2025

a la Entidad que, siendo socia de la Comunidad Energética, haya cedido las superficies para la ejecución por ésta de la instalación generadora de energía renovable. Esta obligación tampoco es aplicable a aquellos socios que decidan continuar con la comercializadora que tuvieran contratada antes de su ingreso en la Comunidad energética. Igualmente, esta obligación no resultará aplicable a las Entidades Locales por resultarles de aplicación la legislación de contratación pública.

- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- e. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- f. Aceptar el nombramiento como miembro de la Junta Directiva salvo propuesta de otra persona que le sustituya conforme a lo establecido en el artículo 14.
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- h. La pertenencia a la Asociación no supone obligación de permanencia en la misma.
- i. Cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en el que se establece un tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida de como **mínimo un año** desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso celebrados de



Jueves, 13 de febrero de 2025

acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, prorrogable automáticamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, una vez inscrita, la asociación responderá directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros, y las personas asociadas no responderán personalmente por las obligaciones de la asociación inscrita, sin perjuicio de lo establecido en el mismo artículo sobre la responsabilidad de los órganos de representación y gobierno.

Artículo 26º.- Régimen Sancionador.

1. Las personas socias sólo podrán ser sancionados por la comisión de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos, clasificándose en:

A) Faltas genéricas.

B) Faltas en relación con el impago de cuotas.

Dichas faltas, a su vez, atendiendo a su importancia y trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves. La tipificación de las faltas y las sanciones podrán ser desarrolladas en el reglamento de funcionamiento que se apruebe por la Asamblea General.

2. Faltas genéricas y sus correspondientes sanciones:

2.1 Son faltas muy graves:

- a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios/as o con terceros.



Jueves, 13 de febrero de 2025

- b) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- c) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, del Tesorero o de cualquiera de sus miembros.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación consistente en impago de las cuotas y/o facturas.
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- f) No abonar las multas o sanciones dinerarias firmes, acordadas por la Junta Directiva tras el correspondiente expediente sancionador.
- g) La no utilización de alguno de los servicios que ofrezca en cada momento la Comunidad energética a sus socios/as en la cuantía mínima obligatoria establecida en estos Estatutos.

2.2 Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas General debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado **dos veces** por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social **en los cinco últimos años**.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios/as de la asociación con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) La comisión de una falta leve cuando hubiera sido sancionado por **tres faltas leves en los últimos doce meses**.

2.3 Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General.

Cód. Verificación: 9UV73Z62GCTXEZEFYUWZMF4
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 45



Jueves, 13 de febrero de 2025

b) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios/as en actos sociales que hubiese motivado la queja del ofendido, ante el órgano de administración.

c) La falta de notificación al Secretario de la asociación del cambio de domicilio personal y del socio, dentro de los **dos meses** desde que este hecho se produzca.

3. Sanciones:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de **DIEZ EUROS (10,00 €) a VEINTE EUROS (20,00 €)**.

b) Por faltas graves: la sanción podrá ser de multa de **SESENTA EUROS (60,00 €) a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**.

c) Por faltas muy graves: multa de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (151,00 €) a QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

d) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la Comunidad Energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos. En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Comunidad Energética.

4. Faltas en relación al impago de cuotas anuales y sus correspondientes sanciones.

Todas las personas socias están obligadas a pagar las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General, **siempre antes del 1 de enero del ejercicio correspondiente y dentro de los diez primeros días del mes de diciembre del ejercicio anterior**. El impago en las fechas señaladas, dará lugar a la comisión por parte del socio de las siguientes faltas:



Jueves, 13 de febrero de 2025

- a) El socio que no pague la cuota anual en los días estipulados y lo haga con posterioridad a **los diez primeros días del mes de diciembre** del ejercicio anterior, cometerá una falta leve y será sancionado con una multa del **veinte por ciento de la cuota impagada**.
- b) El socio que no haya pagado la cuota anual transcurrido el mes en que debió hacerlo (mes de diciembre del ejercicio anterior), cometerá una falta grave, y será sancionado con una multa del **cincuenta por ciento de la cuota impagada**.
- c) El socio que no pague **dos cuotas anuales consecutivas** o acumule las mismas, aunque sea de forma alterna, cometerá una falta muy grave, y será sancionado con su expulsión como socio de la Asociación.
- d) El socio sancionado por no haber pagado la cuota en los plazos establecidos en los antecedentes apartado a) y b) y continúe sin pagar la misma y su correspondiente sanción después de **30 días** desde que se le notifique que la sanción es firme, cometerá una falta muy grave y será sancionado con **multa de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** y/o expulsión, y/o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencias, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar total o parcialmente los servicios de la Comunidad Energética.
- e) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la comunidad energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos.
- f) En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Asociación. El impago de dichas multas dentro del periodo de **dos días** desde que la misma sea ejecutiva, y como parte de dicha sanción,

Cód. Verificación: 9LVT73Z62GCTXEZF5YD4WZMF4
Verificación: <https://tramitacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 45



Jueves, 13 de febrero de 2025

conllevará la obligación de pagar **DOS EUROS (2,00 €)** diarios desde el tercer día inclusive, hasta su total pago.

5. Prescripción.

Las infracciones cometidas por las personas socias prescribirán si son leves a **los dos meses**, si son graves a los **cuatro meses**, y si son muy graves a los **seis meses**. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y se reanuda si en el plazo de **cuatro meses** no se dicta y se notifica la resolución.

6. Órgano sociales competentes y procedimiento.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Si la imposición de la sanción hubiere correspondido a la Asamblea General por no existir Junta Directiva el acuerdo de aquella terminará el procedimiento.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría de la asociación, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el **plazo de**



Jueves, 13 de febrero de 2025

quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La secretaría de la Asociación redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma o sin haberlo hecho. No obstante, con carácter inmediato, se podrá establecer la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo ella Junta Directiva quien determinará

Cód. Verificación: 9LVT73Z62GCTXEZF5FYUWZMF4
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 46



Jueves, 13 de febrero de 2025

el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de los hechos. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

7. Expulsión.

La expulsión de las personas socias solo podrá acordarla el órgano de administración, por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante procedimiento disciplinario instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada. Si la expulsión afectase a un cargo de un órgano social, el acuerdo supondrá el cese simultáneo en el desempeño de su cargo.

En los supuestos de expulsión, además de las deducciones en las aportaciones, la Comunidad Energética podrá exigir a la persona socia expulsada la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Contra el acuerdo de expulsión, la persona socia podrá recurrir ante Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior de éste artículo.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir. En el acuerdo de expulsión podrá imponerse la suspensión provisional de derechos de la persona socia, precisándose su alcance, mientras adquiere carácter ejecutivo.

La persona socia expulsada no podrá volver a incorporarse como socia a la Asociación. La persona física socia expulsada o el administrador o apoderado general de la persona jurídica socia expulsada no podrá representar, en lo sucesivo, a ningún otro socio o socia.



Jueves, 13 de febrero de 2025

Capítulo VI.- Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.

a.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su número correspondiente a la fecha de inscripción. Además, se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- La Asociación llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- En el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- En caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 28º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las aportaciones patrimoniales o derramas.
- Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.



Jueves, 13 de febrero de 2025

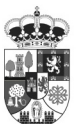
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 3.

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación podrán tener un destino finalista entendiéndose como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en el que se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados de su actividad, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.



Jueves, 13 de febrero de 2025

La Asociación carece de Patrimonio Inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.

Artículo 30º.- Cuotas.

Sin perjuicio de otras cuotas y aportaciones que pueda fijar la Asamblea General, se establecen las siguientes cuotas con carácter necesario:

- **Cuota de admisión:**

La cuota de admisión se fijará por la Asamblea Constituyente, pudiendo ser modificada al alza por la Asamblea General.

- **Cuota anual:**

El importe de la cuota anual, así como el sistema de reparto de energía y de participación de los socios se determinará en el Reglamento de Régimen Interno y se ratificará por la Asamblea General, garantizando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones económicas que haya asumido la Asociación.

Los socios abonarán la cuota anual en el momento en que la instalación comience a generar energía para los socios/usuarios u sean beneficiarios de otros servicios.

La cuota anual comprende los siguientes conceptos:

- El pago del mantenimiento y aseguramiento de la instalación fotovoltaica y cubiertas u otras estructuras donde esté instalada.
- El pago de la gestión energética de la asociación, que incluye la monitorización de la instalación y la compra mancomunada de energía complementaria de la que producen la instalación.
- El pago de la gestión administrativa y operativa de la asociación.



Jueves, 13 de febrero de 2025

d) Los demás gastos que se deriven del funcionamiento y actividad de la asociación

Cualquier otra modificación del importe de la cuota anual requerirá acuerdo de la asamblea general de la asociación.

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la Comunidad, las personas socias en el momento de su ingreso en la Asociación, facilitarán un número de cuenta o un medio telemático donde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 31º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.



Jueves, 13 de febrero de 2025

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Capítulo VIII.- Disolución.

Artículo 32º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse:

- a.- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Se entenderá que concurre esta causa cuando la Asociación no reúna, al menos, a un número de personas asociadas que tengan asignada un 25% de la capacidad de la instalación y cuando, por cualquier causa, no pueda disponer de la superficie donde instalar la infraestructura fotovoltaica o de esta misma para la generación de energía.

- c.- Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.



Jueves, 13 de febrero de 2025

d.- La absorción o fusión con otras asociaciones.

e.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Capítulo IX: Liquidación.

Artículo 33º. Procedimiento de liquidación.

1) La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres Liquidadores de entre sus miembros por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta de la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación y del Balance correspondiente para su aprobación. Los Liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas.

2) Desde el momento en que la Asamblea General acuerde la disolución de la Asociación, cesará la Junta Directiva, pero adoptará las medidas adecuadas para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los Liquidadores. La Junta Directiva suscribirá con los Auditores, los libros de Inventario y Balances, del Registro de Socios, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los de Contabilidad referidos a la fecha en que comience la liquidación.



Jueves, 13 de febrero de 2025

3) Corresponde a los liquidadores:

- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación.
- Reclamar y percibir los créditos pendientes, pagar a los acreedores y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
- Ostentar la representación de la Asociación en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones.

4) La Asamblea General fijará las normas por las que necesariamente se practicará la división del haber social, en el que deberá respetar el carácter no lucrativo de la entidad.

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición final.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Romangordo, a la fecha de la firma electrónica.

El Presidente Fdo. Evaristo Blázquez Ramiro	El Secretario Fdo. Ventura Vaca Correa
La Asesora Fdo. M ^a Olga Arjona García	El Vocal Fdo. Andrés Crespo Cid

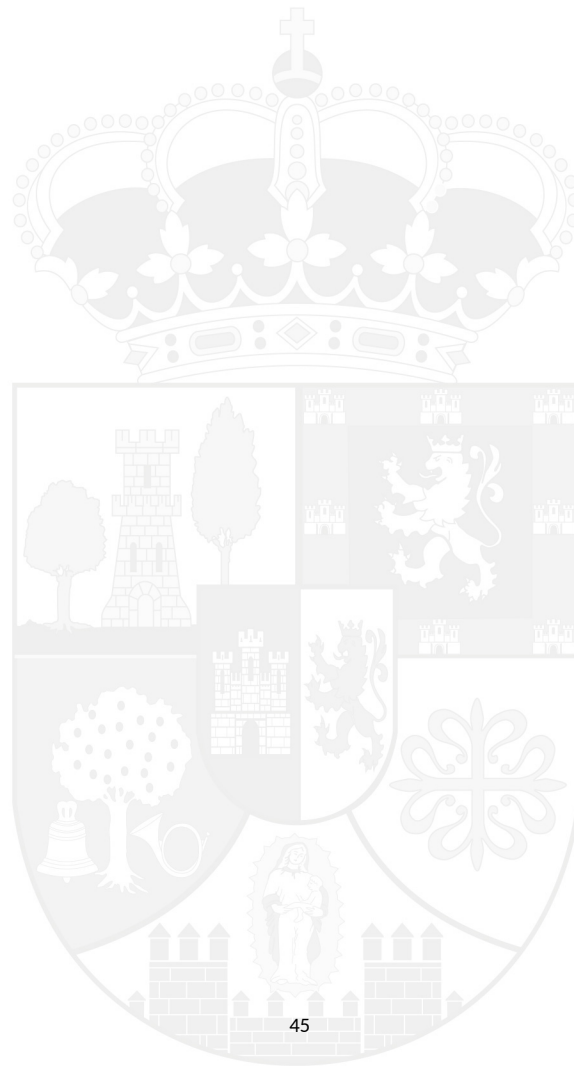


Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0030

Jueves, 13 de febrero de 2025



Cód. Verificación: 9LV773262GCTXCFEZF5YTDWZMF4
Verificación: <https://tramitacion.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 45

